COMUNICACIÓN, GÉNERO Y CONSTRUCCIÓN SOCIAL

Unach
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

PhD. Gerardo Nieves | PhD. Carmen Varguilla | MsC. Henry Moscoso
Ing. Sandra Zúñiga | Ing. Evans Torres

COMUNICACIÓN, GÉNERO Y CONSTRUCCIÓN SOCIAL

Unach
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Rector
Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

Vicerrectora Académica
Dra. Ángela Calderón Tobar, PhD.

Vicerrector de Posgrado e Investigación
PhD. Lexinton Cepeda Astudillo

Vicerrectora Administrativa
PhD. Anita Cecilia Ríos Rivera

CONSEJO EDITORIAL
Presidente: PhD. Lexinton Cepeda Astudillo. **Secretaria:** Ing. Sandra Zúñiga. **Miembros:** PhD. Gerardo Nieves, PhD. Davinia Sánchez, PhD. Diego Pinilla, PhD. Dante Ayaviri, PhD. Patricio Humanante, PhD. Edda Lorenzo, PhD. Liliana Araujo, PhD. Guillermo Machado.

Coordinador de la UPPI: PhD. Gerardo Nieves
Edición: Msc. Henry Moscoso Carrillo
Corrección: Msc. Henry Moscoso Carrillo
Diseño y diagramación: Ing. Evans Torres V.
Impresión: ICITS
Este libro ha sido sometido a la evaluación académica de pares ciegos externos.

© PhD. Gerardo Nieves, PhD. Carmen Varguillas, MsC. Henry Moscoso, Ing. Sandra Zúniga, Ing. Evans Torres, Riobamba, 2018
© Todos los derechos reservados
1ra. Edición
ISBN: 978-9942-935-55-7
ISBN: 978-9942-935-56-4 (Digital)

Unach
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Vicerrectorado de Posgrado e Investigación
Instituto de Ciencia, Innovación, Tecnología y Saberes (ICITS)
Unidad de Publicaciones y Propiedad Intelectual (UPPI)
Avenida Eloy Alfaro y 10 de Agosto, Campus La Dolorosa,
Riobamba–Ecuador.
Teléfonos: (593) 3 3730880, extensión 2007 - 2008

COMUNICACIÓN, GÉNERO y CONSTRUCCIÓN SOCIAL

PhD. Gerardo Nieves
PhD. Carmen Varguillas
MsC. Henry Moscoso
Ing. Sandra Zúniga
Ing. Evans Torres

Índice de Artículos

Prólogo 08

El debido proceso en el ajusticiamiento indígena. 11
Carlos Herrera Acosta, María Mera Cabezas, Rafael Yépez Zambrano.

Eficacia de la normativa legal en la erradicación de la violencia en contra de las mujeres. 61
Rafael Yépez Zambrano, Carlos Herrera Acosta, Mayra Yépez Salguero.

Festival de cortometrajes Tinku como punto de partida para el análisis de la narrativa y la puesta en escena. 95
Santiago Barriga Fray, Alfredo Astudillo Mamarandi, Manuel D. Isín Vilema, Zoila Fray Hernández.

Femicidio: «Tratamiento informativo en medios impresos de Riobamba en los años 2016-2017». 119
Edison R. Lomas Badillo, Tamara Bastidas Villacres.

PRÓLOGO

«Una injusticia hecha al individuo

es una amenaza hecha a toda la sociedad».

Charles Louis de Secondat (Barón de Montesquieu).

Con el pasar del tiempo, se han realizado múltiples estudios sobre el comportamiento humano y su relación con la justicia. En este sentido, se ha hecho mucho énfasis en los puntos de vista de diversos grupos sociales sobre el derecho, el maltrato, la equidad y otras significaciones importantes.

Un notable grupo de académicos realiza una serie de importantes reflexiones, cuya visibilidad la encontramos en el compendio intitulado Comunicación, Género y Construcción Social. Aspectos de orden socio-jurídico y de expresión se relacionan en esta obra con el propósito de dar a conocer por qué es importante mejorar la administración y comprensión de la justicia indígena, a sabiendas de las debilidades del derecho indígena en el contexto ecuatoriano.

Hoy en día, todavía se presentan muchas interrogantes sobre esta temática, por lo que sigue motivando la realización de investigaciones relacionadas con el derecho y la justicia en la República del Ecuador, tocando puntos de inmensa profundidad para esta sociedad, como la justicia en los pueblos indígenas, la exposición de la ineficacia de la normativa legal de la justicia ordinaria que no ha sido capaz de dar una respuesta acorde a las culturas de los pueblos ancestrales. Hay que liberarse de los prejuicios de algunos medios de comunicación social que han presentado a la justicia indígena como un acto de salvajismo primitivo. Al contrario, esta justicia que es milenaria, tiene la gran ventaja de reconstruir individuos y comunidades; ella

no termina con la condena o con la simple rehabilitación del culpable en los centros carcelarios. Es necesario recuperar estos procedimientos de la justicia indígena, que son eminentemente comunitarios, dotados de una gran transparencia en los procedimientos y sentencias. Son enormemente enriquecedoras las páginas que hablan del «debido proceso en el ajusticiamiento indígena», queda aún abierta la pregunta de que si los castigos que se aplican al culpable, son completamente libres de venganza de parte de la instituciones de justicia.

Estrechamente vinculado a este tópico se presenta un cuestionamiento a la normativa legal sobre su ineficacia en la erradicación de la violencia contra de la mujer. Habría que ir a las causas de la violencia, posiblemente sean situaciones sociales y económicas, ya que la mayoría de mujeres que son víctimas de la violencia, pertenecen a estratos pobres. Ellas provienen de las grandes periferias de las ciudades. La mujer, especialmente que es pobre, es víctima en los hogares, como también en las instituciones. Posiblemente la respuesta se encuentre más allá del Derecho.

Asimismo se distingue el interés por denotar el impacto del tratamiento informativo a través de los medios impresos en la construcción social. Mediante el estudio sobre la cobertura que los medios impresos hacen a los casos de femicidio. Los resultados indican que estos espacios informativos al tratar esta temática como publicaciones de crónica roja no aportan en la prevención del delito por el contario la preservan. Se sigue utilizando con fines comerciales a la figura de la mujer, salvo algunas excepciones en las que, las féminas han conquistado espacios políticos de liderazgo provincial y nacional.

De esta manera, la obra presenta de manera implícita una relación entre tres elementos fundamentales en el operar societal, lo que hacen los miembros de una sociedad, lo que norma ese hacer y el impacto de lo que se socializa. El tema de la justicia es de prioridad contemporánea, especialmente en el contexto nacional; sin embargo, ella debe tener en cuenta

las epistemologías del sur, y no solamente de occidente que se caracterizan por su verticalidad y que se aplican a pueblos con otras historias. Urge una justicia que sea estudiada desde una pluralidad de enfoques, donde el elemento histórico, cultural y social, se encuentren en las bases investigativas.

En esta obra se encuentra también un capítulo muy interesante que habla de las narrativas cinematográficas desde la periferia, desde aquellos mundos y espacios que son invisibles para los grandes medios de comunicación. Estos espacios son considerados como simples espectadores, y objetos de la comunicación; son pocos los cortometrajes que muestran las sabidurías ancestrales desde una perspectiva intercultural y alternativa. La narrativa de los pobres y de las culturas autóctonas deben ser difundidas en el mundo, pero con la diferencia de que sean ellos los protagonistas de sus narrativas.

La academia es una herramienta fundamental para el desarrollo de las sociedades, en aras de contribuir con este propósito la Universidad Nacional de Chimborazo, hace uso de esa alternativa y brinda a la comunidad científica, un espacio de divulgación y encuentro diverso para la publicación de sus aportes en la construcción de un mundo mejor, donde nosotros y nuestros hijos puedan estar seguros, rigiéndonos por los valores de respeto, tolerancia y libertad. Sin nada más que agregar los invitamos disfrutar de este valioso trabajo.

EL DEBIDO PROCESO EN EL AJUSTICIAMIENTO INDÍGENA

Carlos Herrera Acosta

Carrera de Derecho,

Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

Universidad Nacional de Chimborazo.

Riobamba, Ecuador.

ceherrera@unach.edu.ec

María Mera Cabezas

Carrera de Derecho,

Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

Universidad Nacional de Chimborazo.

Riobamba, Ecuador.

carmitamera25@hotmail.com

Rafael Yépez Zambrano

Carrera de Derecho,

Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba, Ecuador.

ryepez@unach.edu.ec

RESUMEN

El estudio que aquí se presenta, recoge el trabajo realizado al amparo de la sinergia de varios profesores del área del derecho, interesados en sustentar la teoría de que el debido proceso que se aplica en el ajusticiamiento indígena, es totalmente diferente y autónomo del debido proceso que se aplica dentro del derecho estatal. En el proceso investigativo se va identificando una serie de contradicciones que provocan una inadecuada interpretación de lo que es la justicia indígena y el ajusticiamiento ancestral. En el ensayo se explican, de manera fundamentada temas relacionados con las dos variables de estudio, reflexiones sobre aspectos contundentes y débiles del derecho indígena, que son la base para el descubrimiento y construcción de nuevos conocimientos en función del problema planteado y que se constituyen en aportes para mejorar la administración y comprensión de la justicia aborigen y sus resultados; los cuales abren un abanico de posibilidades para realizar otras investigaciones útiles, para sostener el Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

Palabras claves: derecho, justicia indígena, debido proceso

ABSTRACT

The study presented here includes the work carried out under the synergy of several professors in the area of law, interested in supporting the theory that the due process applied in indigenous execution is totally different and autonomous from due process it is applied within the state law. In the investigative process, a series of contradictions are identified that provoke an inadequate interpretation of what is indigenous justice and ancestral execution. The essay explains, in a well-founded way, topics related to the two variables of study, reflections on hard and weak aspects of indigenous law, which are the basis for the discovery and construction of new knowledge in function of the problem posed and that constitute contributions to improve the administration and understanding of aboriginal justice; and the results, which open the range of possibilities to carry out other useful investigations to sustain the Constitutional State of Rights and Justice.

Keywords: law, indigenous justice, due process

INTRODUCCIÓN

El estudio de la cosmovisión, costumbres, tradiciones, formas de administrar justicia, son acciones que pueden «contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales» (Nacional, Ley Orgánica de Educación Superior, 2017, pág. 11 Art. 8 Lit. c). Estos conocimientos deben ser descubiertos a través de las actividades investigativas desarrolladas por docentes y estudiantes de las instituciones de educación superior. La justicia indígena, es parte de la identidad cultural de los pueblos originarios que subsisten en suelo ecuatoriano, es uno de los temas que, desde 1998 cuando fue reconocida legalmente, como una de las formas de administrar justicia en el Ecuador, ha estado en la mesa del debate, de la confrontación y es un problema que todavía genera varios interrogantes que no se han podido esclarecer satisfactoriamente, entre ellos, el tema relacionado con el debido proceso.

En Ecuador existen tres formas legales de hacer justicia: la justicia ordinaria y la justicia indígena, que tienen fundamento constitucional y la justicia campesina, que se basa legalmente en el Decreto Ejecutivo Nº. 103, expedido el 10 de octubre de 1963, ratificado en 1966 por el señor presidente de la República Clemente Yerovi Indaburu, previo dictamen favorable por la Procuraduría General de la Nación mediante oficio Nº 519.

La justicia del derecho positivo se fundamenta en las garantías básicas del debido proceso, estipuladas en el Art. 76 de la Constitución, que garantiza «el acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad» (Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2017, pág. 47 Art. 75). La justicia del derecho consuetudinario se basa «en sus tradiciones ancestrales, normas y procedimientos

propios» (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2017, pág. 123 Art. 171); y la justicia en defensa del campesinado, que se constituye como una institución con la capacidad de administrar justicia, específicamente para dar solución a los delitos de abigeato dentro de la provincia de Tungurahua.

Sobre el debido proceso, Barrionuevo Silva (2015), señala, «que la falta de conocimiento de las normas por parte de los comuneros hace que estos sin seguir un procedimiento tomen decisiones equivocadas que vulnera el Debido Proceso» (Pág. 108). Por su parte, Sanmartín Solano (2015) dice que: «en Ecuador aún falta mucho por difundir el tema de la Justicia Indígena, es por ello que se podría estar violentando, derechos fundamentales garantizados en la Constitución y en los Convenios Internacionales, al confundírsela con otro tipo de actos como el linchamiento» (Pág. 70).

Por su parte, Lema Caranqui, propone un Reglamento para la Aplicación del Procedimiento en la Justicia Indígena en el Ecuador, cuyos fines son: «**a)** Garantizar los derechos humanos con la aplicación del debido proceso en la justicia indígena; y **b)** Asegurar el fiel cumplimiento de la constitución de la República del Ecuador" (2015, pág. 113).

Guapi Obando, al referirse a la aplicación del debido proceso en la justicia indígena en el cantón Colta, provincia de Chimborazo, concluye señalando, que: «El Art. 171 de la Constitución otorga una jurisdicción especial a las nacionalidades o pueblos indígenas, para la solución de un conflicto que afecte a su comunidad, procedimiento que debe ser realizado de acuerdo a sus costumbres ancestrales» (2014, pág. 108). Bajo estos antecedentes, uno de los problemas no resueltos todavía con

claridad dentro de la jurisdicción indígena, se relaciona con el debido proceso; que para el doctor Julio César Trujillo, «comprende varios derechos y garantías» (2013, pág. 139), que a decir de varios tratadistas del derecho, defensores de los derechos humanos, medios de comunicación y la ciudadanía en general, son violentados a través de la justicia indígena; situación que a nuestro parecer carece de fundamento lógico y jurídico.

Bajo esta aseveración surgen varias hipótesis a decir: ¿Es lo mismo justicia indígena y ajusticiamiento indígena? ¿La justicia indígena viola el debido proceso? ¿En el ajusticiamiento indígena se deben respetar las garantías básicas del debido proceso de la administración de justicia ordinaria? ¿En el ajusticiamiento indígena se violan las garantías del debido proceso? ¿La administración de justicia indígena cuenta con un debido proceso propio? ¿Cuáles son los derechos y garantías que se respetan dentro del debido proceso indígena?. Estas son interrogantes que se desprenden del problema de investigación y que en este manuscrito se despejan.

El propósito del presente artículo, es fundamentar doctrinaria, jurídica y críticamente la diferencia entre justicia y ajusticiamiento indígena, para evitar interpretaciones erróneas que están fuera de sentido lógico y que han sido las causales, para que esta forma de administrar justicia basada en costumbres y tradiciones de las comunidades aborígenes sean mal interpretadas. Para lograr el cometido, el estudio parte de una análisis crítico, conceptual de lo que es el derecho; luego, se pretende realizar un estudio crítico conceptual de la justicia y ajusticiamiento indígena; analizar el debido proceso y las garantías que se aplican en la administración de justicia ordinaria, para finalmente observar a través del estudio de casos, el debido proceso que se aplica en el ajusticiamiento indígena, de esta manera se da respuesta a los

interrogantes anteriormente descritos.

El derecho.- La palabra derecho, es multiconceptual, no existe una definición única y universal, por el contrario existen varias percepciones establecidas desde diferentes ópticas. Para Kant «son principios puramente formales que relaciona la conducta externa de los hombres con la razón» (Amandi Rojas, 2004, págs. 174-184); Cabanellas de Torres, dice que en sentido lato el derecho quiere decir «recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro» (2012, pág. 288). Por su parte, la religión lo considera un mandato, fundamento esencial del acuerdo entre un ser sobrenatural, llamado Dios, y el ser humano. En el campo legal, el derecho es el conjunto de normas que modera y regula la conducta y comportamiento del individuo ante la sociedad. Como costumbre o como teoría positiva, el derecho regula el comportamiento de las personas en los entornos y contextos sociales.

Personalmente, considero que el derecho es la facultad que tienen las y los ciudadanos para relazar libremente lo que su razonamiento y costumbres les permitan. Con el nacimiento del derecho, aparece la justicia, que se divide en dos: la justicia divina (derecho divino) y la justicia de los hombres (justicia terrenal). La justicia divina viene del cielo, la establece y aplica un ser divino llamado Dios; la justicia terrenal es la que ha sido y es elaborada por el hombre y guarda relación con la justicia divina

La justicia indígena vs ajusticiamiento indígena.- La justicia se constituye en el mecanismo, que luego de un procedimiento permite resarcir el daño causado, indemnizar al agraviado y regular el comportamiento del infractor ante la comunidad: dentro de la administración de justicia, en el Ecuador, la

justicia indígena alcanza un reconocimiento constitucional con la promulgación de la Carta Magna de 1998, que a criterio de los autores fue un reconocimiento discriminatorio, porque no garantizaba la participación, ni tomaba en cuenta las decisiones de las mujeres dentro de la solución de conflictos internos, como los registra la Constitución.

El que la justicia indígena haya sido reconocida y aceptada legalmente en el año 1998, no significa que este tipo de administración de justicia se haya originado en el Ecuador en ese año. La justicia indígena es milenaria. La historia habla de varios pueblos indígenas que habitaron y conformaron grandes imperios como el que se asentó en Sudamérica, con más de dos millones de kilómetros cuadrados, con características, costumbres, tradiciones propias que soportaron «explotación y aniquilamiento físico, tutelaje paternalista, blanqueamiento y la asimilación cultural» (Díaz Ocampo; Antúnez Sánchez, 2016, pág. 3) de los de occidente y oriente. Pero, aun con la conquista y la explotación los aborígenes, mantuvieron y mantienen sus costumbres y tradiciones innatas; una de ellas es la forma de administrar justicia.

Según el Boletín informativo, de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador de mayo del 2001, la justicia indígena «es un derecho vivo, dinámico, no escrito, en el cual a través de un conjunto de normas, se regulan los más diversos aspectos y conductas del convivir comunitario». Según Pérez Guartambel (2010, p.207) «derecho propio por pertenencia y corresponder a los pueblos y nacionalidades indígenas, que surgieron en la gran Abya Yala con diferentes matices entre pueblos y nacionalidades diversas, mas con un denominador común garantista del equilibrio social».

Asimismo, la justicia indígena es vista como «la forma propia de resolver y solucionar conflictos a través de sus propias autoridades, que mediante la aplicación de medidas conciliadoras en algunos casos ejemplarizadoras, en otros, se establece la armonía colectiva» (Tibán; Ilaquiche, 2014). Por su parte, Agualongo (2014, p.15) afirma que «es una forma autónoma de administrar Justicia, tiene su propia jurisdicción, es el ordenamiento jurídico de las comunidades y pueblos indígenas, es un conjunto de tradiciones aceptadas por cada una de las comunidades y su finalidad es la paz y el orden entre los miembros de una comunidad».

Considerar la justicia indígena como forma propia o forma autónoma de resolver y solucionar conflictos, deja claro que este tipo de administración de justicia es totalmente diferente a la justicia ordinaria, procede solo para quienes pertenecen originariamente a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que habitan en el Ecuador. El derecho indígena tiene como fin fundamental, la purificación del cuerpo y el alma del infractor, dejando en segunda instancia la reparación del daño causado a la víctima o al bien; es decir, las prácticas ancestrales (castigos, penas, sanciones) que se aplican dentro del ajusticiamiento indígena, están dirigidas y creadas para que el transgresor ya no vuelva a alterar la paz y la convivencia pacífica en la comunidad con comportamientos y conductas que están fuera de las costumbres y tradiciones aborígenes. «El conflicto interno constituye toda acción o acto de desestabilizar la paz, la armonía y la tranquilidad de un colectivo o de una comunidad» (Tibán; Ilaquiche, 2014, pág. 29).

En relación con la justicia indígena, varios son los interrogantes que todavía no se han resuelto de manera lógica y mucho menos científica. Uno de ellos, como se puede observar, es que

todavía no existe una definición clara, sistemática y universal; otro de los problemas del derecho indígena surge alrededor del siguiente interrogante ¿Es lo mismo justicia indígena y ajusticiamiento indígena?, existen argumentos que tratan de explicar de manera razonada algunas hipótesis que han surgido con respecto al ajusticiamiento indígena, pero no han pasado de ello, de ser argumentos personalizados que en algunos sectores son aceptados y en otros rechazados.

En este sentido al referirse al ajusticiamiento en las comunidades indígenas, varios autores y sectores han señalado lo siguiente: «está basado en un derecho no escrito, esto es un derecho consuetudinario» (Cárdenas Ochoa, 2010, pág. 26). El ajusticiamiento indígena «no sigue los procedimientos establecidos en las leyes» (Ilaquiche Licta, 2001, pág. 6). Asimismo, para algunos dirigentes de las comunidades rurales de la provincia de Chimborazo, el ajusticiamiento indígena «no es castigo, son prácticas ancestrales de purificación del cuerpo y del alma». Para algunas autoridades indígenas de Tungurahua el ajusticiamiento indígena «son castigos aplicados para que una persona que incurrió en un delito reconozca su error, se arrepienta y prometa no repetirlo». Por tanto, por los resultados que se han podido conocer en función de la aplicación de la presente investigación, el ajusticiamiento indígena «es un mecanismo idóneo de solución de conflictos internos que en su conjunto permiten la purificación del cuerpo y el alma del infractor, quien decide no volver a quebrantar las costumbres y tradiciones aborígenes».

Considerando lo anteriormente señalado, se denota una diferencia conceptual y práctica entre lo que es la justicia indígena y ajusticiamiento indígena, aunque estos dos aspectos son inseparables, no significa que sean iguales. Por su parte,

la justicia indígena es una forma autónoma de administrar justicia, legal y constitucional reconocida; mientras que el ajusticiamiento indígena es visto como las diversas formas que tienen las autoridades y directivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, para castigar a quienes trasgredieron las costumbres, tradiciones y alteraron con sus comportamientos y conducta, la convivencia pacífica en la comunidad.

Otro de los problemas fundamentales que todavía no se ha resuelto dentro de la jurisdicción indígena, invita a plantearse el siguiente interrogante: ¿Dentro del ajusticiamiento indígena se respeta o no el debido proceso? Para poder dar respuesta a la incógnita es necesario analizar el problema desde una visión doctrinaria, jurídica y critica; qué es el debido proceso y las garantías básicas del procedimiento en la administración de justicia ordinaria e indígena, lo que permitirá dar respuesta a la pregunta clave y a otras que surgen en función de la pregunta general.

El debido proceso en la justicia ordinaria.- Uno de los pilares fundamentales del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, es la seguridad jurídica, es decir, es la garantía que el Estado otorga a las y a los ciudadanos de que su integridad, bienes y derechos, serán respetados y no vulnerados; de ser el caso contrario, ofrece una serie de garantías que evitan la transgresión de los elementos jurídicamente protegidos. Dentro de estas garantías está el debido proceso, que es necesario indicar, que en la administración de justicia ordinaria son actos jurídicos procesales que se cumplen a través de organismos legales establecidos y bajo la dirección de un operador de justicia competente; mientras que en la administración de justicia indígena el debido proceso son procedimientos propios que se aplican a través de sus autoridades y que se efectúan para la

solución de sus conflictos internos.

El debido proceso, en la justicia del Estado, desde el punto de vista doctrinario, es un «conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso» (Bernal Vallejo; Hernández Rodríguez, 2001, pág. 22). Couture, citado por Cueva Carrión, define al debido proceso como: «Garantía constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos» (Cueva Carrión, 2001, pág. 62). Mientras que para Santos (2009, pág.13) «es un principio jurídico procesal o sustantivo, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo del proceso». Asimismo, para Zambrano (2009, pág.8) «es un conjunto de normas que regulan los derechos y garantías con la que debe contar toda persona que es sometida a un proceso, el mismo que debe ser justo, oportuno y equitativo». Para el jurista ecuatoriano Julio César Trujillo el debido proceso «es un derecho de todo ser humano» (2013, pág. 139).

Desde la perspectiva jurídica, el debido proceso aparece como un mecanismo legal para garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales y practicar una administración de justicia íntegra. En el Estado Constitucional de Derechos y Justicia donde la carta magna es la norma suprema, todos los actos jurídicos deben estar acorde a lo estipulado en ella. En este sentido el Art. 76 de la Constitución, señala: «En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso» el mismo que reconoce a las personas las garantías básicas del procedimiento dentro de la administración de justicia ordinaria,

siendo estas: cumplimiento de las normas y los derechos de las partes procesales, presunción de inocencia, tipificación de la infracción, legalidad de la prueba, aplicabilidad de sanción menos rigurosa, proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones, el derecho a la defensa que lleva inmerso algunos otros derechos y las garantías constitucionales en el proceso penal.

En concordancia con lo señalado en la Constitución y cumpliendo lo estipulado en el Art. 425 de la norma suprema, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptada por la Asamblea Nacional Constituyente de Francia el 26 de agosto de 1789; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, en el año 1948; la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969; el Código Orgánico Integral Penal (COIP); el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP); Código de la Niñez y Adolescencia, entre otras, garantizan la observación y el cumplimiento del derecho al debido proceso.

En conclusión el debido proceso dentro de la justicia ordinaria, es un derecho no solo del afectado, sino también del demandado. Es una garantía del derecho procesal universal porque se encuentra estipulado en todas las legislaciones del mundo; obliga, en teoría, a una administración de justicia transparente, imparcial, eficiente, eficaz e íntegra y rige para toda persona, excepto para quienes son originarios, aborígenes, nativos, autóctonos, naturales de un espacio físico dentro del territorio ecuatoriano.

El debido proceso en la justicia indígena.- Durante varios siglos, los pueblos y nacionalidades indígenas, no solo en el Ecuador, sino en el mundo entero, han venido utilizando de manera autóctona sus normas, procedimientos, costumbres y tradiciones para castigar las infracciones y conflictos que dentro de sus comunidades han cometido los indígenas, sin embargo, en nuestro país este derecho consuetudinario no fue reconocido constitucionalmente sino hasta 1998. El mismo, en relación con el debido proceso, señala: «El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas (…) conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad» (Asamblea Constituyente, 2006, artículo 84, numeral 7, pág. 24).

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 171 dice: «Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales» (Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2017, artículo 171, pág. 123). Bajo estas consideraciones constitucionales, se sustenta la teoría en la cual se afirma que el debido proceso dentro de la jurisdicción indígena es un derecho propio, que ha perdurado durante muchos siglos y que en la actualidad está garantizado por el derecho nacional e internacional.

Hablar del debido proceso dentro de la justicia indígena, resulta muy complejo, ya que confirmar que este procedimiento consuetudinario es universal, es erróneo, debido a que en la práctica, las nacionalidades, pueblos y comunidades nativas, tienen diferentes formas de castigar al infractor; es decir, en cada territorio ancestral se sigue un procedimiento distinto porque sus normas, costumbres y tradiciones son diferentes.

Cada comunidad indígena tiene sus particularidades, lo que implica diferentes procedimientos para hacer justicia frente a una infracción que va en contra de las buenas costumbres y perturba la convivencia pacífica entre las personas y la madre naturaleza.

El procedimiento en la administración de la justicia indígena no es rígido ni excesivamente formalista, es quizá por esta razón que ha sido objeto de duras críticas y cuestionamientos. Sin embrago, respetando las peculiaridades de cada nacionalidad, pueblo y comunidad aborigen, se puede decir que se visualiza un procedimiento general que se aplica al momento de administrar justicia indígena y que consta de las siguientes fases: «aviso o demanda; averiguación del problema; careo o confrontación entre el acusado y el acusador; imposición de la sanción; ejecución de la sanción" (Minta Valla, 2014, págs. 61-63).

En el derecho indígena, el aviso o *villachina*, en la justicia ordinaria es conocido como la demanda, que es el acto que da inicio al litigio en el cual la parte ofendida da a conocer los hechos que infringieron las buenas costumbres morales y comunitarias. La averiguación del problema, los indígenas lo conocen como *tapuykuna* y que en la justicia estatal se constituye en la averiguación o indagación previa, etapa en la cual el operador de justicia indaga los hechos, los actores, testigos, es decir, recoge todos los indicios y pruebas suficientes para evidenciar el cometimiento de un acto ilícito. Por su parte, el careo o confrontación entre el acusado y el acusador, *chimbapurana*, o lo que se llama en el derecho positivo la audiencia pública y contradictoria, es en el cual el ofendido y el presunto actor tienen el derecho de informar y refutar los hechos. Mientras que la imposición de la sanción, se produce cuando la Asamblea o el administrador de justicia, luego de haber escuchado a las partes

y haber analizado las evidencias y pruebas, emite la resolución que puede castigar o perdonar el conflicto y la conducta antimoral; y, finalmente, se ejecuta la sanción.

Uno de los interrogantes que se preguntan varios juristas y defensores de los derechos humanos es: ¿Se respetan los derechos fundamentales a la hora de administrar justicia en las comunidades indígenas? Para dar respuesta a este interrogante es necesario analizar el Art. 171 de la Constitución, ya citado en la página anterior.

Constitucional y legalmente las autoridades y personas que administran justicia en las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas, están facultados para aplicar sanciones y castigos conforme a las normas, procedimientos, costumbres y tradiciones de cada sociedad aborigen, empero, estas formas de corregir las conductas y comportamientos de los infractores, de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia pueden atentar los derechos constitucionales y humanos, como el derecho a la vida, a la dignidad humana y a la integridad personal. Sin embargo, se ha evidenciado que dentro de ajusticiamiento natural, especialmente de la región interandina, se ejecutan castigos que no son propios u originarios de los nativos, sino que se constituyen en herencia del colonialismo y del tribunal de la santa Inquisición, que van en contra de los derechos fundamentales y humanos señalados. Bajo estos argumentos se puede concluir, señalando que la justicia indígena como forma autónoma de administrar justicia en el Ecuador, no viola los derechos humanos y fundamentales, empero, la aplicación de ciertos castigos va en detrimento de estos derechos.

Otro de los interrogantes en relación con la justicia indígena, se relaciona con el debido proceso y preguntamos: ¿Se

garantiza el debido proceso en el ajusticiamiento indígena? La norma constitucional ordena y permite aplicar normas y procedimientos propios para solucionar conflictos indígenas, tomando en consideración que un proceso es un «conjunto de fases» (Océano, 2015, pág. 614) y en derecho son «normas a seguir en la tramitación de un proceso» (Goldstein, 2010, pág. 454) lo que implica señalar que el debido proceso, es la ejecución de actos o acciones realizadas con cierto orden, es decir, «es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso» (Lema Caranqui, 2015, pág. 49).

Bajo estas conceptualizaciones y basándonos en los resultados de la investigación, se concluye señalando que la administración de justicia indígena aplica un procedimiento propio, autónomo, basado en sus costumbres y tradiciones, no muy distante del debido proceso que se aplica dentro de la justicia ordinaria. «En la justicia indígena se observa todos los pasos que deben seguirse en un juzgamiento, la única diferencia es que no es tan formalista». (Pérez Guartambel, 2010, págs. 247, 248), y por tanto, el ajusticiamiento en las comunidades indígenas, no viola el debido proceso, porque a pesar de haberse evidenciado diferentes prácticas, costumbres y tradiciones, se respeta un procedimiento general que consta de las fases mencionadas.

Finalmente, en base al estudio crítico de los casos de ajusticia miento indígena que se han dado en el Cantón Colta, (2016); parroquia Gonzol, Cantón Chunchi (2017), de la provincia de Chimborazo, se puede señalar, que dentro del procedimiento aborigen, se respetaron los derechos y principios básicos del debido proceso consuetudinario, entre ellos tenemos:

Principio de publicidad.- Los procedimientos para ajusticiar a un infractor se lo realiza de manera púbica y en diferentes lugares; que pueden ser, la casa comunal, las plazas, en el río, etc. «El ejercicio de la justicia indígena en público libera cualquier comentario malsano sobre un favoritismo o inclinación que podría ocurrir por las autoridades al momento de juzgar y sentenciar» (Pérez Guartambel, Justicia Indígena, 2015, pág. 310). En todas las comunidades se observa la presencia de familiares (niñas, niños, jóvenes, adultos y ancianos) de los miembros de la comunidad, inclusive de personas ajenas a la colectividad.

Principio de celeridad.- La resolución de conflictos internos dentro de la administración de justicia es muy rápida, la mayoría de los casos, según información de las autoridades comunales, se realizan en un día; en el peor de los casos dura un mes, cuando la infracción es muy grave. No existen aplazamientos o postergaciones de los procedimientos, lo que implica el ahorro del recurso tiempo.

Principio de oralidad.- En todas las fases o etapas del procedimiento de ajusticiamiento indígena se aplica la oralidad. Esta es una de las razones por la que en varias comunidades no existe nada escrito. La participación de los involucrados (acusador, infractos, comunidad) se realiza de manera oral.

Principio de gratuidad.- Los afectados, los presuntos infractores, inclusive quienes hacen las funciones de administradores de justicia, en el derecho natural no cobran ninguna retribución económica, todo es gratuito. De este modo se evita que la justicia sea coimada y que la infracción quede impune.

Principio a ser juzgado por una autoridad competente.- Quien preside el proceso de ajusticiamiento indígena en las comunidades indígenas, dependiendo de la gravedad de la infracción es el padre de familia, los abuelos, los padrinos, el presidente o las autoridades de la asamblea comunitaria, quienes son nombrados y elegidos por todos los habitantes de la comunidad. La autoridad indígena para administrar justicia por lo general debe ser una persona intachable, honesta y justa, con experiencia y conocimientos de las costumbres y tradiciones ancestrales; estas cualidades garantizan que el ajusticiado sea procesado por una autoridad competente y conforme a las exigencias del derecho consuetudinario.

Principio comunitario.- Varios son los casos en los cuales se evidencia que los miembros de la comunidad son quienes imponen el castigo que debe recibir el infractor. La asamblea y/o el consejo indígena, está conformada por un colectivo de aborígenes quienes analizan, deliberan y ponen en conocimiento de la comunidad sus decisiones, para que aprueben o rechacen la sentencia. De este modo prima el principio comunitario; que evita que, la responsabilidad de alguna equivocación dentro del ajusticiamiento indígena, recaiga sobre una sola persona.

Nom bis in idem o doble juzgamiento.- Este principio que pertenece a las garantías básicas del debido proceso dentro de la justicia ordinaria, también se cumple en la justicia indígena. Una persona que ha sido ajusticiada a través del derecho consuetudinario ya no podrá ser sometido a otro tipo de proceso por el hecho de haberle castigado por medio del procedimiento indígena. De igual forma, si una persona que cometió una infracción en una comunidad indígena y fue condenada por el proceso estatal, ya no podrá ser ajusticiado ancestralmente. «Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser

juzgado ni revisado por los jueces o las juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional» (Asamblea Nacional, Código Orgánico de la Función Judicial, artículo 334, literal c, pág. 153).

En fin, en el ajusticiamiento indígena sí se respetan los derechos y principios del infractor, conforme a las normas y procedimientos del derecho consuetudinario que se práctica en cada comunidad, pueblo y nacionalidad aborigen. El debido proceso dentro de la jurisdicción indígena es considerado como un ritual, mediante el cual el infractor es sometido a un procedimiento de purificación, en el cual se utiliza el agua helada como símbolo de purificación del cuerpo y alma; la aplicación de la ortiga es para limpiar de los malos espíritus y eliminar las influencias malignas; y; el látigo se usa en casos considerados graves; es un mecanismo correctivo y forma de reparar el daño causado.

METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó en las provincias Morona Santiago, lugar en el que habita la nacionalidad Shuar; Tungurahua, donde residen los pueblos indígenas de los Chibuleo, Pilahuin, Salasacas y Quizapinchas; y, en Chimborazo, lugar en el que moran los Cachas, Guanos, Lictus, Coltas y Guamutis, todos pertenecientes al pueblo Kichwa de la Región Interandina de la República del Ecuador. La población involucrada está constituida por indígenas pertenecientes a las tres provincias, jueces y magistrados de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, seleccionándose 120 personas a criterio de los investigadores.

Para el estudio del problema se emplearon los métodos inductivo, analítico, comparativo y descriptivo. Y, a fin de cumplirse con un proceso sistemático y ordenado, el enfoque es cualitativo, de tipo documental bibliográfico, de campo y descriptivo. El diseño es no experimental, porque el problema fue estudiado tal como se da en su contexto natural, sin que exista manipulación intencional de ninguna variable. Para la recopilación de la información se recurrió a la encuesta y al cuestionario, instrumentos que fueron aplicados a la población implicada. Con respecto al tratamiento de la información se utilizaron técnicas matemáticas como la cuantificación y cualificación de resultados. Con relación al procesamiento de los datos se empleó el paquete contable Excel; y para el análisis y discusión de los resultados se recurrió a las técnicas lógicas de la inducción y síntesis.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En referencia a la pregunta en la cual se consulta si es lo mismo justicia indígena y ajusticiamiento indígena, el 17% de indígenas de la Provincia de Tungurahua dice que SI y el 83% señala que NO; el 20% de aborígenes de Chimborazo indica que SI y el 80% manifiesta que NO; el 87% de nativos de Morona Santiago dicen que SI y el 13% expresan que NO; finalmente, el 100% de operadores de justicia indican que NO. Tres grupos coinciden en señalar que NO es lo mismo justicia indígena y ajusticiamiento indígena. En efecto, la justicia indígena es una forma de administrar justicia, está reconocida legalmente por la normativa nacional e internacional, se fundamenta en el derecho consuetudinario autónomo; mientras que el ajusticiamiento indígena es la aplicación de las costumbres y tradiciones que cada una de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen para solucionar y castigar los conflictos internos. Los resultados evidencian un alto índice de desconocimiento por parte de los indígenas Shuar, sobre aspectos relacionados con la justicia indígena.

Cuando se les pregunto: ¿La justicia indígena viola el debido proceso?, el 83% de jueces y magistrados indicaron que SI y el 17% señaló que NO; el 3% de los nativos del oriente dijeron que SI y el 97% que NO; el 3% de aborígenes de la Chimborazo indican que SI y el 90% dice que NO; y, el 23% de indígenas de Tungurahua expresan que SI y el 77% señala que NO. Debemos entender y comprender que el derecho indígena es un derecho propio y autónomo, diferente al derecho ordinario que se aplica a los ecuatorianos, excepto a los indígenas. La misma Carta Fundamental señala los derechos y garantías del debido proceso que se debe aplicar dentro de la justicia estatal. De igual forma, en esta normativa suprema se indican los procedimientos que

se deben seguir dentro de la justicia indígena, por tanto la justicia indígena NO viola el debido proceso, afirmación que se contrapone a la visión del mundo occidental y de varias personas que indican lo contrario.

En cuanto a la pregunta tres, en la cual se consulta si el ajusticiamiento indígena viola el debido proceso, el 27% de indígenas de la provincia de Tungurahua dicen que SI y el 73% que NO; el 17 % de aborígenes de Chimborazo indican que SI y el 83% manifiesta que NO; los administradores de justicia en un 97% expresan que SI y el 3% opina que NO; el 20% de nativos del Oriente expresan que SI y el 80% que NO.

Ciertos castigos que para los indígenas representan la purificación del cuerpo y el alma, evidencian una trasgresión a los derechos contemplados en el debido proceso de la justicia ordinaria. La multiplicidad de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, cada una de ellas con sus propias características, costumbres y tradiciones, no permiten a ciencia cierta establecer si el ajusticiamiento indígena viola el debido proceso.

Al respecto, Paredes Núñez (2015) dice: «La justicia indígena tiene sus reconocimientos constitucionales que esta demarcada claramente que no deben existir atropellos ni vulneraciones de derechos, no obstante cuando juzgan a una persona que no pertenece a la comunidad indígena no se observan los principios de la justicia intercultural, por lo que debido a esto se acarrea una vulneración de derechos constitucionales» (pág. 104). Bajo estas circunstancias se puede concluir señalando, que, es en el acto de aplicación (ajusticiamiento indígena) donde se evidencia la vulneración de derechos, las prácticas ancestrales que nos son originarias de los aborígenes, la mayoría de ellas heredadas

de las invasiones y de la conquista española (Tribunal de santa Inquisición) inciden significativamente en este hecho.

En relación con el interrogante: ¿En el ajusticiamiento indígena se deben respetar las garantías básicas del debido proceso de la administración de justicia ordinaria? El 27% de indígenas de la provincia de Tungurahua dicen que SI y el 73% señala que NO; el 73% de nativos del oriente indican que SI y el 27% manifiesta que NO; los administradores de justicia en un 83% expresan que SI y el 17% opina que NO; el 30% de indígenas de Chimborazo expresan que SI y el 70% señalan que NO. Navas Montero y Suárez Merino (2016), en su trabajo investigativo dicen: «Las tradiciones ancestrales y derecho propio son bases en las que se sustentan la administración de la justicia indígena» (pág. 54). El derecho propio, es derecho autónomo, que en el Ecuador, constitucional y legalmente, está garantizado para los pueblos indígenas; mismo que se caracteriza y diferencia de la justicia ordinaria por las formas de aplicar, a pesar de que en la práctica se visualizan varias similitudes en el debido proceso. El ajusticiamiento indígena al aplicarse de acuerdo a las costumbres propias de cada comunidad, pueblo o nacionalidad, debe considerar las garantías básicas del debido proceso de la administración de justicia ordinaria, pero no está en la obligación de aplicarles dentro de su procedimiento autónomo, ya que, para la solución de sus conflictos internos tienen su propia forma de hacerlo.

Los resultados permiten señalar que el 30% de indígenas de la provincia de Chimborazo señalan que en el ajusticiamiento indígena SI se violan las garantías del debido proceso y el 70% señalan que NO; el 27% de nativos de la provincia de Tungurahua indican que SI y el 73% manifiestan que NO; los administradores de justicia en un 90% expresan que SÍ y el 10%

opinan que NO; el 7% de indígenas del oriente expresan que SI y el 93% señalan que NO.

Ocaña Moyano (2015) se plantea el siguiente problema: ¿La indebida aplicación de la justicia indígena vulnera las garantías constitucionales y afecta física y sicológicamente a la persona? En los resultados de su investigación no se evidencian argumentos o fundamentos que sustenten su teoría; sin embargo, llega a la conclusión de que «no hay una normatividad y/o reglamentación específica para delimitar el accionar de la justicia indígena» (pág. 129), a través de esta investigación se ha podido conocer que en varias comunidades no existe nada escrito en relación con los ajusticiamientos indígenas; pero, en otras comunidades suelen firmar una acta de mediación o reconciliación para dar por terminado un conflicto.

El ajusticiamiento indígena es la puesta en práctica de las costumbres y tradiciones que tiene una comunidad indígena para castigar a una persona por una infracción cometida dentro de su jurisdicción. Según la mayoría de aborígenes consultados, estas prácticas no violan las garantías del debido proceso, criterio que para los administradores de justicia no es correcto, porque para ellos si vulnera las garantías del debido proceso. Este es uno de los problemas que se deben investigar para tener claro cuáles son las costumbres y tradiciones, generales y particulares, que se aplican dentro de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas para ajusticiar a los infractores, de este modo se podrá afirmar a ciencia cierta si el ajusticiamiento indígena viola o no las garantías del debido proceso.

Se puede deducir que el 10% de nativos del oriente ecuatoriano señalan que la administración de justicia indígena SI cuenta con un debido proceso propio, mientras que el 90% dice que

NO; el 72% de administradores de justicia dicen que SI y el 10% manifiesta que NO; el 90% de indígenas de Tungurahua manifiestan que SI y el 10% indica que NO; el 73% de originarios de Chimborazo indican que SI y el 27% expresa que NO. Existe una similitud en los criterios emitidos por los operadores de justicia, indígenas de Chimborazo y Tungurahua; en cambio, los nativos del oriente ecuatoriano, en base a los resultados de la pregunta 6, desconocen sobre el debido proceso en la administración de justicia indígena. Al respecto Quinche Cepeda (2017) señala, que: «en el ajusticiamiento indígena, si se cumple un procedimiento antes del que el infractor sea castigado. Se cumple ciertas garantías básicas del debido proceso ordinario como: derecho a la defensa, al procedimiento, a no ser ajusticiado y/o castigado dos veces por la misma infracción, incluso se respeta algunos principios constitucionales como: principio de publicidad, de celeridad, de oralidad, de gratuidad y a ser juzgado por una autoridad competente» (pág. 42). En efecto, los casos analizados se observa que la administración de justicia indígena cuenta con un debido proceso propio y diverso, esto se debe a que en cada comunidad, pueblo y nacionalidad aborigen, en diferentes ámbitos, se practican diversas costumbres y tradiciones, por ejemplo: en el ámbito de la justicia, para los cachas el robo de especies menores como gallinas, cuyes, conejos, es una infracción leve que culmina con una sanción pecuniaria, pero para los coltas este acto es tan grave como haber robado una res de ganado, por lo que la sanción es diferente.

Al consultar a los nativos del oriente, de la provincia de Chimborazo, a los de Tungurahua y a los operadores de justicia de la Corte Provincial de Chimborazo sobre el interrogante ¿cuáles son los derechos y garantías que se respetan dentro

del debido proceso indígena? Los encuestados indicaron como derechos y garantías: el derecho a la defensa, al debido proceso y a la vida. Los resultados permiten señalar que el 73% de indígenas de la provincia de Chimborazo señalan que en el ajusticiamiento indígena se garantizan los derechos humanos y el 27% señalan que NO; el 70% de nativos de la provincia de Tungurahua indican que SI y el 30% manifiestan que NO; los administradores de justicia en un 27% expresan que SÍ y el 73% opinan que NO; el 27% de nativos del oriente expresan que SÍ y el 73% señalan que NO.

Los criterios en relación con la pregunta ocho en la cual se consulta si en el ajusticiamiento indígena se garantizan los derechos humanos, están divididos, por un lado los operadores de justicia y los nativos del oriente señalan que en el ajusticiamiento indígena NO se garantizan los derechos humanos; mientras que para la mayoría de indígenas de la provincia de Chimborazo y Tungurahua SI se respeta. En cuanto a esto, Guamán Anilema, (2015), en su trabajo investigativo dice «La actuación de la Corte Constitucional demuestra el abuso de poder, que legitima y produce un retroceso de los derechos alcanzados y, por lo mismo, cae en la violación de los derechos de los ciudadanos (indígenas)» (pág. 79). El desconocimiento y confusión de los derechos (constitucionales, fundamentales, humanos, legales, etc.) no solo sucede dentro de la cultura indígena, es un problema que se puede observar en todos los estratos y quizás sea la razón principal para que en muchas comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas al aplicar el derecho autóctono se apliquen castigos y sanciones que van en contra de los derechos humanos.

En relación con el interrogante: ¿El ajusticiamiento indígena es un acto de linchamiento? el 20% de indígenas de la provincia

de Tungurahua dicen que SI y el 80% señala que NO; el 60% de nativos del oriente indican que SI y el 40% manifiesta que NO; los administradores de justicia en un 97% expresan que SI y el 3% opina que NO; el 30% de los indígenas de Chimborazo expresan que SI y el 70% señala que NO.

En ecuadorinmediato.com se publicó un artículo, en fecha 12 de marzo del 2018, donde se expresaba lo siguiente: «el dirigente indígena Humberto Cholango y el académico Fernando Carrión aclaran que la aplicación de la justicia indígena no debe ser entendida como un acto de linchamiento o ajusticiamiento, como lo ve la cultura occidental, sino como un acto de sanación que se aplica en las comunidades» (Ecuadorinmediato.com, 2018). La palabra linchamiento, es sinónimo de la palabra castigo, que desde nuestra perspectiva y considerando algunas prácticas de ajusticiamiento que se aplican en varias comunidades indígenas, son castigos severos a los delitos muy graves cometidos dentro de la jurisdicción indígena (asesinato, violación, etc.). Asimismo, el ajusticiamiento en la cosmovisión indígena, es la ejecución del castigo. Bajo estas definiciones, se puede concluir señalando que en varias comunidades indígenas de la región Interandina y Amazónica, si se han dado linchamientos, actos que no son nuevos dentro del derecho consuetudinario. Esta práctica data desde épocas anteriores a la invasión incásica (siglo XV) donde hacen alusión a grandes tribus que se aliaron y formaron poderosas confederaciones donde la pena de muerte se aplicaba especialmente para los traidores y en la colonia a los herejes.

CONCLUSIONES

El derecho indígena en el Ecuador, es una forma autóctona de administrar justicia dentro de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, basándose en sus normas, costumbres y tradiciones propias, además esta constitucional y legalmente reconocido desde la promulgación de la Constitución Política de 1998; mientras que el ajusticiamiento indígena, es la aplicación, la puesta en práctica de las formas aborígenes para solucionar y castigar los conflictos internos.

La justicia indígena, es un derecho propio, autónomo y consuetudinario, diferente al derecho ordinario. Su procedimiento (debido proceso) es totalmente distinto al que se aplica dentro de la justicia ordinaria, aunque la visión del mundo occidental y de varias personas involucradas en el derecho, la comunicación, política, etc., piensan lo contrario. Los resultados permiten concluir que la justicia indígena como forma de administrar justicia no viola el debido proceso, sin embargo, en la aplicación (ajusticiamiento) se denotan castigos que atropellan y vulneran los derechos del ajusticiado, varias de estas formas de sancionar no son originarias del pueblo indígena, son herencias dejadas por la conquista incaica e invasión española (Tribunal de la santa Inquisición).

La multiplicidad de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que coexisten en el territorio ecuatoriano, cada una de ellas con sus propias características, costumbres y tradiciones, no permiten a ciencia cierta establecer si el ajusticiamiento indígena viola el debido proceso. En efecto, gracias a los casos analizados se logró observar que la administración de justicia indígena cuenta con un debido proceso propio y diverso. Además, se pudo identificar varias similitudes con el debido proceso que se

aplica dentro de la justicia estatal, inclusive respecto a algunas garantías o derechos que posee el infractor.

Los resultados de la investigación permiten concluir que en varias comunidades indígenas de la región Interandina y Amazónica, sí se han dado linchamientos (castigos severos) que han trasgredido el derecho a la vida y a los derechos humanos, sin embargo, hay que dejar en claro que este tipo de punición se da en casos de asesinato y violación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acosta, A. E. (04 de Marzo de 2015). *AgilUs: Construcción ágil de la Usabilidad*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/267856949_AgilUs_Construccion_agil_de_la_Usabilidad

ALADI. (2003). *LA BRECHA DIGITAL Y SUS REPERCUSIONES EN LOS PAISES MIEMBROS DE LA ALADI*.

Amandi Rojas, M. V. (2004). La filosofía del derecho de Immanuel Kant. *UNAM Vol. 54, No 242*, 165-198.

Andrade, H. &. (2003). *¿Cómo monitorear el secuestro de carbono en los sistemas silvopastoriles*. Agroforestería En Las Américas.

Araya Morales, J. I., & Estay Jara, H. (2006). *BRECHA DIGITAL REGIONAL DE CHILE*. Santiago de Chile.

Arcos Pulido, M. d., Ávila de Navia, S. L., Estupiñán Torres, S. M., & Gómez Prieto, A. C. (2005). Indicadores microbiológicos de contaminación de las fuentes de agua. *Nova - Publicación Científica, 3*(4), 69-79.

Arias, D. (2011). Exploración Geotécnica - Relaciones Geoeléctricas . *Universidad Nacional de Colombia*.

ASETA/UNESCO. (2003). *Documento La Sociedad de la Información en la Comunidad Andina*.

Barrionuevo Silva, A. P. (2015). *La justicia indígena y el derecho al debido proceso en el cantón Ambato.* Ambato, Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.

Bautista, V. (2014). Estudio de la calidad del agua de la cuencas del Rio Chambo en época de estiaje. (E. S. Chimborazo, Ed.) Riobamba, Chimborazo, Ecuador.

Benjamin, R. I., & Blunt, J. (1992). Critical IT Issues: The Next Ten Years. *Sloan Management Review*, 7-19.

Bernal Vallejo, Hugo Hernando; Hernández Rodríguez, Sandra Milena. (2001). *El debido proceso disciplinario.* Medellín, Colombia: Biblioteca Jurídica Dike.

Bevan. (1994).

BOCEK, A. (2009.). *Center for Aquaculture and AquaticTomado de* . http://ag.arizona.edu/azaqua/AquacultureTIES/publications/Spanish%20WHAP/TIL3%20TILAP.pdf.

Buytaert, W. R. (2002). *Human impact on the hydrology of the Andean páramos. Division of Soil and Water Management, Katholieke Universiteit Leuven, Programa para el Manejo del Agua y del Suelo.* Amsterdam: ScienceDirect.

Cabanellas de Torres, G. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas* . Madrid, España: Heliasta.

Cabero, J. (1998). Las aportaciones de las nuevas tecnologías a las instituciones de formación continuas: reflexiones

para comenzar el debate, en DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICA Y ORGANIZACIÓN ESCOLAR UNIVERSIDAD COMPLUTENSE-UNED: Las organizaciones ante los retos del siglo XXI. 198.

Cárdenas Ochoa, C. A. (2010). *La justicia indígena según la Constitución del Ecuador del año 2.008 y su repercusión en el juzgamiento de conductas indebidas en la comunidad de Gallorrumi, del Cantón Cañar.* Cuenca, Ecuador: Universidad de Cuenca.

Carrasco, P. (2011). Mejora de Técnicas Geofísicas para la Caracterización del Subsuelo mediante la Innovación y el Uso de Herramientas de Gestión de Información Espacial. *Universidad de Salamanca.*

CASTELLS, M. (2005). *LA ERA DE LA INFORMACION (VOL.1): ECONOMIA, SOCIEDAD Y CULTURA. LA SOCIEDAD RED* (Vol. I). ALIANZA EDITORIAL.

Castillo. (2003.). *Tilapia roja 2003, Una evolución de 21 años, de la incertidumbre al éxito.* www.mispeces.com.

CEES . (2013). *Construcción sustentable en el Ecuador* .

Central Ecuatoriana de Servicios Agrícolas (CESA). (2015). *Aportes a la planificación para la gestión integral de recursos hídricos.* Riobamba: Comité de Gestión.

CEPAL. (2003). *LOS CAMINOS HACIA UNA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.*

Chengxing, L., Hua, L., Hongbo, J., Huaiqing , Z., Jia, Y., & Weina, L. (2017). Study on Spectral Signature Analysis of Wetland Vegetation Based on Ground Imaging Spectrum Data. *Journal of Physics: Conf. Series*, 25-33.

Chimbo Agualongo, E. (2014). *Diagnóstico y estrategias de la administración de la justicia indígena en el Ecuador* . Loja, Ecuador: Universidad Nacional de Loja.

COMUNIDAD MOODLE. (s.f.). *https://docs.moodle.org*. Recuperado el 15 de 10 de 2015, de https://docs.moodle.org/all/es/Acerca_de_Moodle

Comunidad OWASP. (2009). *Owasp*. Obtenido de Cryptanalysis: https://www.owasp.org/index.php/Cryptanalysis

Constituyente, A. N. (2006). *Constitución Política dela República del Ecuador*. Quito, Ecuador: CEP.

Contreras, M., Chirinos2,, M., & Araque, M. (03 de Marzo de 2014). PROPUESTA DE DISEÑO DE UNA INTERFAZ MÓVIL. *PROPUESTA DE DISEÑO DE UNA INTERFAZ MÓVIL*. Trujillo, Venezuela.

CTFE. (2012). *FACTOR DE EMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL INTERCONECTADO*. Quito .

Cude, C. (2001). Oregon water quality index a tool for evaluating water quality management effectiveness. *JAWRA Journal of the American Water Resources Association, 37*(1),

125-137.

Cueva Carrión, L. (2001). *El debido proceso.* Quito, Ecuador: Impreseñal Cía. Ltda. Primera Edición.

DAC. (2014). *Dirección de Aviación Civil, Datos Meteorológicos* .

Díaz Ocampo, Eduardo; Antúnez Sánchez, Alcides. (2016). La justicia indígena y el pluralismo jurídico en Ecuador el constitucionalismo en América Latina. *Derecho y Cambio Social*, 1-38.

DIEA . (2012). *Módulo de Información Ambiental en Hogares* .

Dietrich, S. (2010). La Infiltración de Agua en el Suelo: Su caracterización mediante Tomografía Eléctrica . *Instituto de Hidrología de Llanuras* , 6.

Domínguez, M., & Pellat, F. (2018). Índice espectral de vegetación para la caracterización simultánea de la floración y crecimiento vegetal. *Tierra Latinoamericana*, 169-181.

Ecuador, C. d. (2001). *Boletín informativo de mayo del 2001* . Quito, Ecuador: CONAIE.

Ecuadorinmediato.com. (12 de marzo de 2018). *Dirigente indígena y académico coinciden en que justicia indígena no es un acto de linchamiento* . Obtenido de http://www.ecuadorinmediato.com/Noticias/news_user_view/ecuadorinmediato_noticias--101896: http://www.ecuadorinmediato.com

EGBC. (2015). *Ecuador Green Building Council*. Recuperado el 24 de Febrero de 2015, de http://www.ecuadorgbc.org/wgbc.html

Escandón, J., Ordóñez, J., Nieto, C., & Ordóñez, M. (2018). Cambio en la cobertura vegetal y uso del suelo del 2000 al 2009 en Morelos. *Revista Mexicana De Ciencias Forestales*, 46.

FAO. (2015). *El suelo es un recurso no renovable*. Quito: IYS.

Ferre. (2003). *Bridging the Gaps Between Software Engineering and Human-Computer Interaction*. Oregon: ICSE'03.

GBCE. (14 de 03 de 2015). *Green Building Council España* . Recuperado el 14 de 03 de 2015, de http://www.gbce.es/pagina/certificacion-verde

Goldstein, M. (2010). *Diccionario Jurídico*. Argentina: Círculo Latino Austral S.A.

Gómez, A. M. (2010). *APLICACIÓN DE TÉCNICAS DE ANÁLISIS ESPACIAL, REDUCCIÓN DE DATOS Y MODELADO PREDICTIVO AL ESTUDIO DE LA DISTRIBUCIÓN POTENCIAL DE ESPECIES*.

Gonzales, M. P., Pascual, A., & Lores, J. (s.f.). *Evaluacion Heuristica*. Aragón.

Goretti, A., Molina, C., & Hedelund, L. (2017). Post-earthquake safety evaluationof buildings in Portoviejo, Manabí Province, Following the Mw7.8 Ecuador eartquake of april 16, 2016. *International Journal of Disaster risk reduction, 24*, 271-283.

Granollers. (2004). *Esfuerzo de Usabilidad.*

Griem, S. (03 de 09 de 2016). *Apuntes Geología*. Obtenido de Métodos de Exploración y Prospección : https://www.geovirtual2.cl/EXPLORAC/TEXT/070-electrico-resistividad-configuracion-electrodos.htm

Guapi Obando, G. J. (2014). *La aplicación del Debido Proceso en la Justicia Indígena en el Cantón Colta, Provincia de Chimborazo* . Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador.

Guarino , J. (2016). Protecting Traditional Water Resources: Legal Options for Preserving Tribal Non-Consumptive Water Use. *Land & Resources*, 89.

Guerrero. (2011.). *Perfil de la Factibilidad.* Quito - Ecuador.: UCE.

Hassan Montero, Y. (2002). Introducción a la Usabilidad. *ASU*.

Hilbert, M. (2001). *From industrial economics to digital economics.* Santiago de Chile.

Hofstede, R. P. (2003). *Los Páramos del Mundo proyecto Atlas Mundial de los Páramos.* Quito: Initiative/NC-IUCN/Eco-Ciencia.

Hosseini, S., & Wahid, M. (December de 2014). Utilization of palm solid residue as a source of renewable and sustainable energy in Malaysia. *Renewable and Sustainable Energy Reviews, 40*, 621-632.

http://www.econlink.com.ar/foros/economia-escala. (2011.). *Economia de Escala.*

http://www.ensiclopediaaragonesa. (2011.). *Economía Agropecuaria.*

IEO. (2014). *INTERNATIONAL ENERGY OUTLOOK 2014*. Washington, DC 20585: U.S. Energy Information Administration.

Ilaquiche Licta, v. R. (2001). dministración de justicia indígena en la ciudad: Estudio de un caso . *Yachaikuna*, 1-13.

INAMHI. (2014). *Mapa de isotermas* .

INEC. (2014). *Información Ambiental en hogares* .

INER. (2013). *Promoción de Eficiencia Energética y Uso de Energía Solar en Vivienda del Ecuador.* Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables . Quito: INER.

INER. (2015). *Edificaciones.* Quito: INER.

Ingram. (2000.). *quaculture-agriculture systems integration.*

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2005). *Tecnolo-*

gías de información y comunicación en los hogares. Lima.

ionForge. (2014). *ionForge ImageDiff*. Obtenido de http://www.ionforge.com

ISO. (1998). *Ergonomic requirements for office work with visual display terminals*. The international organization for standardization.

Jaque Castellano, E., Guerrero, P., & Lucia, C. (2015). Evaluación del índice de calidad de agua (ica) de la microcuenca del río chibunga, en variaciones estacionales, provincia de chimborazo–ecuador, durante el periodo 2014. Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Jiménes J., M. A., & Vélez O., M. V. (2006, octubre). Análisis comparativo de indicadores de la calidad de agua superficial. *Avances en Recursos Hidráulicos, 14*, 53-69.

Jiménez, M. (2015). Construcción de una Biblioteca Espectral de las Especies Vegetales de la Microcuenca del río Pomacocho (Ecuador). *Tesis de Máster*. España: Universidad de Zaragoza.

Josse, C. N. (2003). *Ecological systems of Latin America and the Caribbean: A working classification of terrestrial systems*. Arlington, Virginia.: NatureServe.

Lara, &. F. (2002.). *Use of the bacteria Streptococcus faeciumand Lactobacillus in Nile tilapia (Oreochromis niloticus).Aquaculture 216, p.*

Larrea, E. (2013). *El Currículo de la Educación Superior desde la Complejidad Sistémica.* Quito: CES.

Lema Caranqui, F. C. (2015). *El debido proceso en la justicia indígena en el Ecuador.* Guayaquil, Ecuador: Universidad Laica Vicente Rocafuerte .

LERA LÓPEZ, F., HERNÁNDEZ NANCLARES, N., & BLANCO VACA, C. (2003). *LA BRECHA DIGITAL UN RETO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO.*

López, J., Fornés, J., Ramos, G., & Villarroya, F. (2009). *Aguas subterráneas: un recurso natural del subsuelo.* Madrid, España: INTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA.

Lopez, R., & Frohn, R. (2017). *Remote Sensing for Landscape Ecology: New Metric Indicators: Monitoring, Modeling, and Assessment of Ecosystems.* Boca Ratón: CRC Press.

M. Zurita. (2012.). *Módulo de Microeconomía. Programa de Especialización.* . Riobamba - Ecuador.: Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

MAGAP. (2013). *"Producción semi- intensiva de tilapia roja en unidades familiares, del cantón Cumandá ".* Cumandá - Chimborazo - Ecuador.: Corporación de Productores Agropecuarios Sector San Vicente.

Majó, J., & Marqués, P. (2002). *La revolución educativa en la era de Internet. Colección "Compromiso con la educación"*. Barcelona: Cisspraxis.

Manuel Contreras, M. C. (2004). PROPUESTA DE DISEÑO DE UNA INTERFAZ MÓVIL. *ACADEMIA*, 28.

Martín, A. M. (Septiembre de 2010). *MPIu+a Ágil: El modelo de proceso centrado*. Obtenido de http://repositori.udl.cat/bitstream/handle/10459.1/45841/More.pdf?sequence=2

Martínez de Bascaran, G. (1976). El índice de calidad del agua. *Ingeniería Química*, 45-49.

Martínez, R. (2017). *Análisis de especies vegetales representativas del páramo Chingaza mediante espectroradiometría de campo*. Colombia: Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.

Mazzola, E., Dalla Mora, T., Peron, F., & Romagnoni, P. (Mayo de 2017). Proposal of a methodology for achieving a LEED O+M certification in historic buildings. *Energy Procedia, 140*, 277-287.

Mendoza, B. (Marzo de 2015). Characterization of real aquifers using hydrogeophysical measurements. An application to the Chambo aquifer (Ecuador). Rende, Cz, Italia: Universidad de la Calabria.

Mendoza, B. (2015). Estima del Volumen de Agua Subterránea

proveniente de los Deshielos del Nevado Chimborazo . *XXV CONGRESO LATINOAMERICANO DE HIDRÁULICA SANTIAGO, CHILE*, 9.

Mikeazo. (2013). *Cryptography*. Obtenido de http://crypto.stackexchange.com/questions/8043/aes-addroundkey

Ministerio de Educación y Ciencia. (s.f.). *http://ares.cnice.mec.es*. Recuperado el 15 de 10 de 2016, de http://ares.cnice.mec.es/informes/16/contenido/47.htm

Minta Valla, M. B. (2014). *Análisis del Reconocimiento Constitucional de la Justicia Indígena y su contraposición en el Ecuador, en la comunidad de Llinllin del Cantón Colta, Provincia de Chimborazo período 2008-2014* . Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador.

Mishra, R., Mishra, A., & Bhanodiya, P. (2015). An edge based image steganography with compression and encryption. *: Computer, Communication and Control (IC4)*. IEEE.

Molich, R. (2008). *Usable web design*. Nyt teknisk Forlag.

Monasterios, J. (10 de Octubre de 2016). Desarrollo de un Sistema de Gestión Colectiva para Mesas de Trabajo en ambientes virtuales. Valencia, España.

Montero, H. (2002). Introducción a la Usabilidad. *ASU*.

Montorio, R. (2014). *Principios, instrumentos y métodos de recogida de información espacial: Radiometría de campo.*

Montorio, R., Perez, F., Garcia, M., & De la Riva, J. (2006). *Evaluación de las consecuencias del fuego en quemas controladas mediante radiometría de campo.*

MOOC.ES. (s.f.). *http://mooc.es/*. Recuperado el 13 de 10 de 2016, de http://mooc.es/que-es-un-mooc/

Muñoz, A. (2007). *Stegsecret*. Obtenido de http://stegsecret.sourceforge.net/

Nacional, A. (2017). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: CEP.

Nacional, A. (2017). *Ley Orgánica de Educación Superior*. Quito, Ecuador: CEP.

National Instruments. (2015). *What Is the Peak Signal to Noise Ratio (PSNR) Measurement in NI Picture Quality Analysis (PQA)?* Obtenido de http://digital.ni.com/public.nsf/allkb/CA0C16A29F6C089586257E2000773991

NEC. (2014). *EFICIENCIA ENERGÉTICA EN*. Quito .

Netbeans. (2015). *Netbeans*. Obtenido de https://www.netbeans.org

Nielsen, J. (1995). Severity Ratings for Usability Problems. *Papers and Essays, 54*, 1-2. Recuperado el 20 de 04 de 2017

Nielsen, J., & Molich , R. (1990). "Heuristic evaluation of user interfaces". *ACM*, 249–256.

Notarianni, E. (2006.). *La industria de la tilapia en el Ecuador.* San José de Costa rica: Inforpeca.

Nurhayati, & Ahmad, S. (2015). Steganography for Inserting Message on Digital Image Using Least Significant Bit and AES Cryptography Algorithm. *Cyber and IT Service Management, International.* IEEE.

Océano. (2015). *Diccionario de la lengua española* . Colombia: Océano de Colombia S.A.

OECD. (2002). *Working Party on Indicators for the Information Society. REVIEWING THE ICT SECTOR DEFINITION: ISSUES FOR DISCUSSION.* Stockholm.

ONU HABITAT. (2014). *Construcción de ciudades más equitativas* . Bogotá: Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos.

Orbe. (2009.). *Economia Agropecuaria.* http://www-hoy.com.ec.

Oreskes, N. (2018). The scientific consensus on climate change: How do we know we're not wrong. *Climate Modelling*, 31-64.

Pérez Guartambel, C. (2010). *Justicia Indígena.* Quito, Ecuador: Grafisum, II Edición.

Pérez Guartambel, C. (2015). *Justicia Indígena.* Cuenca, Ecuador: Imprenta Grafisum Tercera Edición.

Porres, J. (2010). Localización de Aguas Subterráneas para Abas-

tecimiento, Mediante Prospección Geofísica de Resistividades . *Área de Ingeniería del Terreno - Universidad de Burgos* , 13.

Publicaciones, C. d. (2017). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito, Ecuador: CEP.

Qiaoli , W., Conghe , S., Jinling, S., Jindi, W., Shaoyuan , C., & Bo , Y. (2018). Impacts of Leaf Age on Canopy Spectral Signature Variation in Evergreen Chinese Fir Forests. *Remote Sensing*, 50-56.

Quishpe, A. (2017). Caracterización hidrometeorológica y estimación del balance hídrico en la cuenca del río Chambo. Quito, Ecuador: Escuela Politécnica Nacional.

Rae, I. (2016). Substance Abuse: Carbon Tetrachloride and the Ozone Layer. *Australian Journal of Chemistry*, 1375-1379.

Ramírez, A., Restrepo, R., & Viña, G. (1997). Cuatro índices de contaminación para caracterización de aguas continentales. Formulaciones y aplicación. *CT&F-Ciencia, Tecnología y Futuro, 1*(3), 135-153. Retrieved from http://www.scielo.org.co/pdf/ctyf/v1n3/v1n3a09.pdf

Ramirez, C., & Salinas, R. (2016). *Estudio de la relevancia de los parámetros que influyen en el comportamiento energético de un edificio residencial de la ciudad de quito utilizando modelamiento en matlab.* Quito: EPN.

Ramsay, P. (1992). *The páramo vegetation of Ecuador: the community ecology, dynamics and productivity of tropical grasslands in the Andes.* Bangor, Gales.: University of Wales.

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española.* Madrid: Espasa.

REDMAYNE, P. (2001.). *Revista Panorama Acuícola.* VOl. 6.

Rich, P. M., Dubayah, R., Hetrick, W. A., & Saving, S. C. (1994). *Using viewshed models to calculate intercepted solar radiation.*

Rivas, P. (2017). *Confort térmico en viviendas vernáculas, técnica de construcción de bahareque en Azogues - Ecuador.* Universidad de Cuenca , Arquitectura Bioclimática , Cuenca.

Rodgers, K. (1991). *Proyecto de manejo y conservación, cuenca alta del Río Pastaza.* . Organización de los Estados Americanos-Secretaría Ejecutiva para Asuntos Económicos y Sociales, Departamento de Desarrollo Regional y Medio Ambiente.

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, J. M., & DAUREO CAMPILLO, M. J. (2003). *SISTEMAS DE INFORMACIÓN: ASPECTOS TENICOS Y LEGALES*. Almería: UNIV. ALMERÍA. SERV. PUBL.

Rumi, L., Montero, M., & Ortega, N. (2016). Herramientas de Evaluación de la sustentabilidad edilicia. Análisis comparativo desde la perspectiva Argentina. *Acta del I Encuentro Nacional sobre Ciudad, Arquitectura y Construcción*

Sustentable, 389-400.

Saldarriaga, J., Aguado, R., Pablos, A., & Amutio, M. (January de 2015). Fast characterization of biomass fuels by thermogravimetric analysis (TGA). *Fuel, 140*, 744-751.

Sambori, N., Reyes, T., & Carbajal, E. (2011). Aplicación de los indicadores de calidad y contaminación. *Ingeniería y competitividad, 13*(2), 49-60.

Santiago, O. (2013). *ENFOQUES ESTRATÉGICOS SOBRE LAS TIC'S EN EDUCACIÓN EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE*. Santiago.

Sardiñas, O., Chiroles, S., Fernández, M., Hernández, Y., & Pérez, A. (2006). Evaluación físicoquímica y microbiiológica del agua de la presa El Cacao (Cotorro, Cuba). *Higiene y Sanidad Ambiental, 6*, 202-206.

SENPLADES. (2013). *Plan Nacional de Desarrollo/Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017. Versión resumida.* Quito, Ecuador: Senplades.

SENPLADES. (2013). *PLAN NACIONAL PARA EL BUEN VIVIR 2013-2017*. Quito.

Serrano Santoyo, A., & Martínez, E. (2003). *LA BRECHA DIGITAL MITOS Y REALIDADES*. Baja California: Departamento Editorial Universitaria de la Universidad Autónoma de Baja California.

SETEC. (2013). *PLAN NACIONAL DE CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL DEL TALENTO HUMANO DEL SECTOR PRODUCTIVO 2013 - 2017*. QUITO.

Singla, D., & M., J. (2014). New Information Hiding Technique using Features of Image. *Journal of Emerging Technologies in Web Intelligence*, (págs. 237-242).

Solana, M. (2014). Comparación de Técnicas Geofísicas para Determinación de contaminates en los suelos Agrícolas. *Escuela Técnica Superior de Ingenieros en Minas* .

Solano, D. M. (2015). *Justicia indígena y derechos humanos en el austro ecuatoriano a partir del año 2008* . Cuenca, Ecuador : Universidad de Cuenca.

Soto, M. (2015). *Certificado de Eficiencia Energética*. Recuperado el 02 de 03 de 2015, de http://certificadodeeficienciaenergetica.com/que-es-certificado-eficiencia-energetica-definicion

Sustainable Building. (2008). *Environmental Performance of Buildings WG4*.

Tibán, Lourdes; Ilaquiche Licta, Raúl. (2014). *Manual de Administración de Justicia Indígena en el Ecuador*. Cotopaxi, Ecuador: FUDEKI .

Toledo, M., & Duchicela, V. (2014). Determinación de eficiencia de especies vegetales: Totora-Achira implementadas en biofiltros para agua de riego en Punín. *Bachelor´s The-*

sis. Riobamba, Chimborazo, Ecuador.

Tomasevski, K. (2004). Indicadores del derecho a la educación. *Revista IIDH*.

Tomasevski, K. (2004). *Indicadores del derecho a la educación*.

Trujillo, J. C. (2013). *Constitucionalismo Contemporáneo, teoría, procesos, procedimientos y retos*. Quito, Ecuador : Corporación Editora Nacional.

TULSMA. (2013). *Texto Unificado de Legislación Secundaria del MInisterio del Ambiente* .

UNACH. (2014). *MODELO EDUCATIVO, PEDAGÓGICO*.

UNACH. (s.f.). *www.unach.edu.ec*. Recuperado el 05 de 10 de 2015, de http://www.unach.edu.ec/images/galeriajulio/matrices/octubre/c_octubre2015.pdf

UNESCO. (2013). *ENFOQUE ESTRATÉGICO SOBRE TICS EN EDUCACIÓN EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE*. Chile.

University of Waikato Computer Science Department. (2016). *Digital Invisible Ink Toolkit*. Obtenido de http://diit.sourceforge.net/

Valencia, R. C. (1999). *Los Sistemas de Clasificación de la Vegetación Propuestos para el Ecuador*. Quito: Proyecto INEFAN/ GEF-BIRF y EcoCiencia.

Vanegas, M. V, & Rivera, D. (2000). *Estructura poblacional y fenología de Espeletia argentea en campos cultivados el páramo de*

Cruz Verde. Cundinamarca, Colombia: In IV Simposio Internacional de Desarrollo Sostenible: Los páramos andinos: los desafíos en el siglo XXI. Consultado el (Vol. 20).

Vásconez, P. &. (2006). *os páramos ecuatorianos. Botánica Económica de Los Andes Centrales.*

VERNE NE. (2013). *Guía para evaluadores acreditados en Residencial Oficinas* .

Weinzettel, P. A. (2009). Utilización de tomografías electricas con distintas configuraciones y espaciamientos electródicos para la caracterización de la zona no saturada . *CIMNE*, 8.

Winhex. (2015). Obtenido de https://www.x-ways.net/winhex/

Yndurain, F. (2005). *Energía: Presente y futuro.* Madrid : Academia Europea de Ciencias y Artes.

Zorita, A., Fernandez-Temprano, M., Garcia-Escudero, L.-A., & Duque-Perez, O. (January de 2016). A Estatistical Modeling approach to detect anomalies in energetic efficiency of buildings . *Energy and Buildings , 110*, 377-386.

Zúñiga, R. (2010). Detección de zonas de riesgo en la Ciudad de Guatemala . *Universidad Nacional Autónoma de México - Facultad de Ingeniería*, 6.

EFICACIA DE LA NORMATIVA LEGAL EN LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES

Rafael Yépez Zambrano

Carrera de Derecho,
Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.
Universidad Nacional de Chimborazo.
Riobamba, Ecuador.
ryepez@unach.edu.ec

Carlos Herrera Acosta

Carrera de Derecho,
Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.
Universidad Nacional de Chimborazo.
Riobamba, Ecuador.
ceherrera@unach.edu.ec

Mayra Yépez Salguero

Carrera de Derecho,
Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.
Universidad Nacional de Chimborazo.
Riobamba, Ecuador.
thefita_bunny@hotmail.com

RESUMEN

En el artículo se expone los argumentos necesarios para verificar el interrogante, en la cual se establece que la normativa legal, es ineficaz en la erradicación de la violencia en contra de las mujeres. El objetivo general de este trabajo es el análisis de la relación entre la variable independiente (causa) y variable dependiente (efecto). Para este fin, se analizan aspectos teóricos relacionados con el objeto de estudio, se aplica encuestas con el propósito de medir variables dependientes como: erradicación de la violencia, tipo de violencia, contexto de la violencia, derechos. Los resultados se constituyen en fundamentos teóricos porcentuales que comprueban la hipótesis planteada.

Palabas claves: violencia contra la mujer, la prueba, valoración de la prueba.

ABSTRACT

In the article the necessary arguments are exposed to verify the question in which it is established that the legal regulation is ineffective in the eradication of violence against women. The general objective of this work is the analysis of the relationship between the independent variable (cause) and dependent variable (effect). To this end, theoretical aspects related to the object of study are analyzed; surveys are applied with the purpose of measuring dependent variables such as: eradication of violence, type of violence, context of violence, rights. The results are constituted in percentage theoretical foundations that prove the proposed hypothesis.

Keywords: violence against women, the test, evaluation of the test.

INTRODUCCIÓN

Al hablar de violencia, cualquiera sea la forma en que se manifieste, inmediatamente se concibe la idea del ejercicio del poder, que puede provenir del hombre sobre la mujer o viceversa, de la persona adulta sobre los niños, del fuerte sobre el débil; hechos claramente palpables en el diario vivir de las personas. A través de la historia el ser humano ha intentado regular y de cierta manera controlar, el ejercicio arbitrario de la violencia; por medio de la implementación de un sistema de normas encaminadas a conseguir moderar los comportamientos y conductas de los miembros de una sociedad, sin embargo, los esfuerzos poco o en nada han resuelto el problema.

La violencia como una de las manifestaciones inadecuadas del comportamiento humano, ha estado presente desde los orígenes del hombre, acompañándolo en toda su historia y tiempo durante el cual han surgido varias reflexiones y acciones sin que hasta la actualidad se le haya comprendido y solucionado en su totalidad; al contrario han surgido nuevas formas de violencia que alteran la paz y armonía dentro de la sociedad y la familia. En el ámbito familiar, considerando tiempos bíblicos, podemos observar «el primer acto de violencia intrafamiliar, una violencia psicológica que realizó Eva contra Adán en el Edén, cuando ella le incitó a comer la fruta prohibida. El primer acto de violencia física intrafamiliar, la ejerció Caín en contra de su hermano Abel» (López, 2015, pág. 8), en esa época a la cual hace referencia la cita, las esposas se sometían casi completamente a sus maridos, para complacerlos en todo, especialmente para satisfacer sus apetitos sexuales; eran siervas del marido, para no utilizar el término esclavas. «En Grecia, aun con su

democracia, las mujeres no alcanzaron a librarse del yugo del género masculino, ni de los efectos del patriarcado» (López, 2015, pág. 16). Las mujeres fueron excluidas de todo acto social y familiar; en Roma, a pesar de que existió libertad femenina, las mujeres fueron discriminadas y consideradas incapaces para realizar las labores que ejecutaba el hombre. Esto se mantuvo hasta la época feudal e inicios de los tiempos modernos, las mujeres ocupaban un segundo plano tanto en el núcleo social como familiar.

En relación a las niñas, niños y adolescentes, este grupo vulnerable, desde los inicios de la vida humana hasta la presente fecha, ha sido el que más agresiones ha recibido por parte de los padres, de la sociedad e inclusive del Estado. En América Latina como consecuencia del supuesto descubrimiento de América, muchos menores de edad fueron abandonados ya sea porque sus padres fueron asesinados o porque tuvieron que huir de la esclavitud. Los niños quedaron subordinados a los conquistadores españoles, quienes les obligaban a realizar tareas de servidumbre, acompañamiento y en ciertos casos de mascotas de los hijos de los aristócratas. Similar situación vivió y vive este grupo de atención prioritaria en el Ecuador, a raíz de la migración de los padres a otros países del mundo por necesidad económica, otros por ambición desmedida; agudizándose aún más con la dolarización. Esta situación provocó dejar a sus hijos al cuidado de familiares, amigos inclusive vecinos, quienes les obligan a realizar actividades ilícitas a cambio de alimentación y vivienda; el menor que se negaba era maltratado y en muchos casos echado del hogar, pasando a ser presa fácil de la delincuencia organizada.

Para hacer efectiva la erradicación de la violencia contra las mujeres, la Asamblea Nacional, aprobó la Ley Orgánica Integral

para prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres, publicada en el Registro Oficial No. 175, de fecha, 5 de febrero del 2018, que tiene «por objeto prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, producida en el ámbito público y privado» (Nacional, 2018, pág. 6). En base a este hecho legal, surge la pregunta ¿La nueva normativa especializada permitirá prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, en el sector público y privado en el Ecuador?, al mismo tiempo surge la siguiente hipótesis: La Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres es discriminatoria para los hombres. La Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres incidirá en la valoración de la prueba testimonial en infracciones de violencia contra la mujer. La Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres incidirá significativamente en las resoluciones en los casos de violencia contra la mujer. El Estado está en la capacidad de garantizar el efectivo goce de los derechos humanos de las mujeres. Al garantizar el Estado el efectivo goce de los derechos humanos de las mujeres se viola el principio de igualdad en relación a los hombres; la verificación de estas suposiciones se constituye en objetivos y metas del presente artículo, cuyo propósito, es sentar las bases para una reflexión sobre cómo el administrador de justicia debe valorar la prueba testimonial en infracciones de violencia contra la mujer a fin de evitar discriminaciones, desigualdades ante la ley, y lógicamente prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres.

Violencia contra la mujer.- La violencia contra la mujer es un problema universal que desde inicios de la era humana ha estado presente en todas las edades, sectores y ciudades; es un inconveniente que preocupa a nivel nacional e internacional.

Las cifras de intimidación contra las féminas, cada vez son más alarmantes, esto implica señalar, que las normas que los países han establecido en su legislación local, como los acuerdos y medidas pactadas en los tratados y convenios internacionales, no están cumpliendo el rol para el que fueron creados; erradicar la violencia contra la mujer. Mientras exista en la mente de los hombres un pensamiento machista, el problema de la violencia contra las mujeres no se podrá erradicar; si recordamos la vieja Roma, el padre tenía la potestad para decidir el destino de sus hijas, podía abandonarlas, venderlas como esclavas o casarlas; además, existía una desigualdad entre hombres y mujeres. Las féminas fueron excluidas de varios ámbitos, especialmente de lo político y educativo, se creía y todavía se cree, que las mujeres están en la tierra para realizar actividades domésticas y de acompañamiento inclusive en las Sagradas Escrituras existe algunos versículos en los cuales se manda a la esposa a estar sometida a su esposo, «las casadas estén sujetas a sus propios maridos, porque el marido es cabeza de la mujer» (Petisco, 2002, pág. 1372), la interpretación de este versículo, induce a señalar que la esposa no puede realizar nada si no es con el consentimiento de su esposo, porque al ser la cabeza del hogar, el hombre es el que toma las decisiones, sin considerar la opinión de la mujer. Este hecho excluye a la esposa de asuntos familiares, que a la postre, viene a ser una forma de violencia de género.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define como violencia intrafamiliar a «toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia» (Salud, 1998, pág. 3). En el hogar, la acción, por lo general es cometida por el hombre (papá) y la omisión por la mujer (mamá). Las víctimas de la agresión, son los hijos y en segunda instancia las cónyuges; sin

embargo esto no quiere decir que los esposos y/o padres no sean maltratados, existen casos, en los cuales los hombres son maltratados por las esposas e hijos, sin embargo, su mentalidad machista no le permite denunciar las agresiones. La violencia intrafamiliar, López lo define como «todo acto de violencia realizado por un miembro o miembros de una familia nuclear, dirigido contra uno u otros miembros de la misma». En este concepto se advierte varios tipos de violencia; es decir, que la violencia no solo es física, psicológica, afectiva, sexual, sino que, hay otros tipos de intimidación como: la laboral, institucional, visual, auditiva, escrita, verbal y con el desarrollo tecnológico la violencia cibernética, hoy por hoy es la más utilizada para difamar.

En el Ecuador, la violencia se ha convertido en uno de los males más reprochables en todos los sectores; las consecuencias no solo afectan a la familia, sino a la sociedad y al Estado, sin embargo, tratar este fenómeno social de manera separada, es uno de los errores que se está cometiendo en el país, si bien es cierto las cifras de maltrato a la mujer son altas, no es menos cierto que este problema es aún más crítico, en niñas, niños y adultos mayores.

El Estado ecuatoriano con el fin de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, ha reformado su normativa legal interna, inclusive, recientemente el 5 de febrero del 2018, publicó en el Registro Oficial No. 175, la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, así mismo con el afán de garantizar los derechos humanos y combatir el maltrato contra las féminas, se suscribieron los siguientes instrumentos internacionales: La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Convención Belem do Pará); Convención sobre la

eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; La Convención Americana de Derechos Humanos; La Convención Interamericana para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer; La Conferencia de Población y Desarrollo (El Cairo); y La Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing).

Finalmente, el tema de la igualdad de género, la erradicación de todo tipo de maltrato y discriminación, se ve plasmada en varios planes y programas, por ejemplo: el Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021, «se constituye uno de los principales instrumentos para la planificación y aborda las distintas problemáticas sociales, como la de desigualdad y discriminación basada en género» (Ecuador, 2016, pág. 14); el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género, hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres (2007); Plan Nacional de Erradicación de Delitos Sexuales en el Ámbito Educativo (2008) y la Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género 2012-2017. Todas estas acciones anteriores, incluidas las ordenanzas a nivel de GADs provinciales, cantonales y parroquiales se constituyen en políticas públicas, que tienen como fin eliminar la violencia, desigualdad y discriminación, para lograr una sociedad pacifica conviviendo armónicamente entre personas y la Pachamama; sin embargo, la lucha de contrarios, la ambición por el poder, haber asumido estereotipos culturales externos y extremos, la falta de ética, la corrupción, el poner un modelo económico por encima del ser humano, ha incidido negativamente en el anhelo y el deseo de vivir bien (Sumak Kawsay).

Infracciones de violencia contra la mujer.- Las trasgresiones o tipos de violencia en contra del ser humano, históricamente

han sido tres: físicas, psicológicas y sexuales, sin embargo, a medida que la sociedad y la familia han evolucionado, aparecieron otros tipos de agresiones que han incidido negativamente en el desarrollo integral de la persona; esto a su vez, ha provocado que en América Latina en general y en el Ecuador en especial, hoy tengamos una sociedad violenta, incivilizada, insegura, difamadora, corrupta. Estas características son vistas en todo el mundo y razones suficientes para que los países llamados desarrollados nos consideren países inseguros y peligrosos.

Constitucionalmente las y los ecuatorianos inclusive los extranjeros radicados legalmente en el Ecuador, tenemos el derecho a vivir en una sociedad pacífica y libre de violencia. Esto implica, que el Estado debe aplicar los mecanismos necesarios para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de agresión, en especial la que es ejercida en contra de las personas consideradas de atención prioritaria. Las políticas públicas, la legislación a la cabeza a través de la carta magna y los tratados internacionales, han sido los mecanismos que aparentemente sirven para precautelar, prevenir y erradicar los actos violentos; sin embargo, observando la realidad, han aparecido otro tipo de agresiones que antes no se escuchaba mucho, menos se les vivía. La violencia, como agresión o como castigo, está presente en todo tipo o clase social. Se evidencia en el sector público y privado, en las instituciones del Estado y en las entidades particulares, en familias nucleares, extensas o monoparentales, en todo lado se percibe a la violencia; es decir este fenómeno social, en pleno siglo XXI es una pandemia, que perjudica gravemente al desarrollo socioeconómico de los países que por siglos tratamos de salir de la categoría de subdesarrollados.

En las infracciones de violencia, se denota dos elementos constitutivos, la víctima (sujeto pasivo) y el victimario (sujeto

activo). La víctima es la persona quien recibe la agresión por parte del victimario, que puede ser una persona o institución, quien trasgrediendo los principios éticos y las normas legales, expresa un comportamiento y/o conducta violenta, punible que no solo incide en la convivencia pacífica del entorno, sino del contexto; es decir, afecta tanto a los miembros de la familia como a los ciudadanos de la comunidad, por ejemplo: los estudiantes victimas del abuso sexual en las instituciones educativas, este hecho no solo aflige a los alumnos, también a sus padres, familiares y amigos.

Las estadísticas revelan que las víctimas de violencia frecuentemente y en primaria instancia son las niñas y los niños (hijos), en segundo lugar, están las mujeres, quienes no solo sufren afectaciones en su cuerpo y mente, también se demuestra violaciones a sus derechos. En efecto, la violencia, que desde nuestro punto de vista se origina en la mente, vulnera varios derechos establecidos en la Constitución y Convenios sobre derechos humanos. El problema se ahonda cuando se comprueba un desconocimiento considerable sobre los derechos y garantías que protege al núcleo familiar. Entre los derechos que se vulneran a las mujeres, debido a la violencia, están:

Derecho a una vida digna.- Cuando una mujer se convierte en esposa, se supone que el hombre mediante la ley de los hombres y/o de Dios, le otorga el don de señora, esto significa que es digna de ser su compañera y madre de sus hijos, por tanto su vida debe ser mejor que cuando estuvo bajo la potestad de sus padres, «que se garantice la armonía y tranquilidad necesaria que le permita desarrollarse desde todos los ámbitos» (Acosta, 2012), sin embargo, la realidad es otra, para muchos esposos, el contrato de matrimonio, es el título mediante el cual se ejerce

propiedad y autoridad sobre la mujer, quien debe someterse a las decisiones del marido, que en vocablo aborigen, es igual a decir «aunque te pegue, aunque te mate, marido es». Este pensamiento patriarcal y machista, se mantiene hasta la actualidad en todos los estratos sociales y que conlleva a la vulneración de la vida digna de las mujeres.

Derecho a la integridad personal.- La integridad personal incluye la parte «física, psíquica, moral y sexual» (Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2017, pág. 41 Art.66 Num.3 Lit.a) de la persona, en palabras de Silva Portero, la integridad personal «es la prohibición de todo acto realizado intencionalmente por el cual se influya a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales» (Silva Portero, 2008, pág. 20). El derecho a la integridad personal, es también, una garantía que evita que las mujeres sean objeto de torturas, tratos degradantes que afecte a la integridad física. La realidad de varias féminas especialmente en el sector rural y suburbano, es contraria a lo que establece la normativa legal. En el contexto indígena, prevalece todavía la mente patriarcal que atenta contra la equidad e igualdad de género, el hombre es quien manda y decide en cuestiones familiares, sociales, educativas, laborales, etc., la mujer se somete a las disposiciones. En el espacio urbano marginal, problemas como analfabetismo, valores, alcoholismo, drogadicción, son las principales causas para que la mujer sea agredida de diferentes formas, causando en ellas daños físicos y trastornos emocionales profundos y duraderos que cambian su comportamiento. Frente al problema, muchas de estas mujeres, han señalado que tienen que soportar la violencia, por no tener a donde ir, por temor a quedarse sola con sus hijos, por presiones de terceros, inclusive por miedo a perder de sus vidas.

Derecho a la igualdad.- Cuando en el mundo exista igualdad, existirá paz y felicidad. El derecho a la igualdad, es la garantía de vivir en una sociedad sin discriminación, equitativa e incluyente, pilares fundamentales del llamado buen vivir; la igualdad materializa a la dignidad humana; más allá del derecho, la igualdad, es un valor ético y moral inherente a toda persona por el hecho de ser humano, no es cuestión de leyes, es cuestión de principios y de procedimientos. Por tanto, la desigualdad entre hombres y mujeres, no está en la ley, está en el precedente, en los hechos y acontecimientos que de generación en generación se han venido manteniendo y que la ley no los ha podido cambiar; son estereotipos que desde el hogar y la comunidad se asumen como costumbre, por ejemplo, cuando el esposo es mandado por su mujer, los familiares, vecinos y amigos lo consideran como un mandarina (mandado de su mujer). El «mandarina» es tratado como un mal ejemplo para los hombres. Subjetividades irracionales y burdas que han hecho que los hombres, miren por debajo a las mujeres, esto se puede evidenciar en varios contextos en donde no existe una plena igualdad y equidad de género, especialmente en el ámbito familiar, político económico, educativo y laboral

Derecho a la libertad de expresión.- No queda duda alguna que la mejor forma de solucionar los conflictos es a través del diálogo. La libertad de expresión que todos los miembros de la familia tienen en igualdad de condiciones, favorece a la estabilidad y convivencia familiar, Herrera Carlos (2018) dice: «el cuestionar una acción o expresión con respeto y altura en ningún momento es faltarle el respeto a ninguna persona», sin embargo, cuando la mujer regaña al marido por los hechos o expresiones, este piensa que le está faltando el respeto y lo que es más cree que su mujer está por encima de él; pensamiento

machista que conduce a las agresiones y maltratos. «Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones» (Unidas, 1948, pág. 3), derecho que se le vulnera a la mujer en los actos de violencia, inclusive la fémina no puede ni siquiera verle al agresor (hombre, esposo) porque para el machista, es una acto de rebeldía y desobediencia.

Derecho a lo toma de decisiones libres.- El derecho a la toma de decisiones libres, implica, «el derecho a decidir, supone tener el control y elegir en nuestra vida, así como tener apoyo para hacer elecciones que reflejen nuestra voluntad y nuestras preferencia» (Laurin-Bowie, 2014, pág. 38), concepto que se vuelve una quimera, cuando analizamos las estadísticas de violencia contra la mujer e identificamos que muchas de ellas han sido agredidas por el hecho de haber tomado la decisión de realizar sus actos de manera libre, o por haber expresado lo que sienten. En efecto, la vulneración de este derecho en el ámbito familiar se puede evidenciar cuando hay que salir con la familia, quien decide a donde ir es el padre, cuando hay que comprar la vestimenta, quien resuelve es el hombre, cuando hay que decidir que alimentarse, quien ordena el menú es el jefe del hogar, inclusive quien decide tener o no hijos es el marido, la mujer se limita tan solo a obedecer por temor a ser agredida, por lo que la autonomía en la toma de decisiones libres, por parte de la mujer, en el seno del hogar, es limitado, casi nulo. Esto implica señalar que en pleno siglo XXI la mujer sigue sufriendo el aislamiento, la exclusión y el desamparo. Pero tampoco podemos totalizar lo expresado anteriormente por cuanto hay hogares con hombres verdaderamente cultos, donde la mujer toma decisiones hasta más acertadas que los hombres, especialmente en la administración económica.

Derecho a la asociación social.- El ser humano, es un ente social, requiere vivir en sociedad para poder sobrevivir, no puede existir en indiferencia o aislado de su mundo social; por tal razón este derecho fundamental para la convivencia pacífica de la persona se encuentra garantizado por la Constitución, la Declaración universal de derechos humanos, Declaración americana de derechos y deberes del hombre, Convención americana sobre derechos humanos y por la legislación vigente. Es un derecho que nace en el derecho a la reunión y expresión, «incrementa el sentimiento cívico de los ciudadanos le permite incidir de forma más directa en las decisiones importantes y refuerza los vínculos amistosos de su comunidad e incluso familiares» (Carbonell, 2006, pág. 829). Es decir, el derecho a la asociación social, no solo incide positivamente en el entorno familiar, sino también comunitario; sin embargo, en el espacio familiar inclusive laboral, este derecho se ve limitado, incluso prohibido, situación que implica señalar, que, «el derecho de reunión es un derecho poco considerado y el más vulnerado» (Peralta, 2006, pág. 11). Los celos infundados, el egoísmo, la prepotencia, el machismo, el control desmedido, son algunas de las causas para que los esposos no dejen ir a sus esposas a reuniones sociales y de trabajo.

El derecho al honor y al buen nombre.- La vulneración al derecho-honor y al buen nombre, afecta significativamente a la imagen y personalidad del ser humano, aunque la Constitución protege a la persona ante los atentados, que van en contra de la reputación personal; la realidad es otra, hoy el avance de la ciencia y la tecnología ha creado medios y mecanismos (redes sociales) que alteran la convivencia pacífica y deshonran la dignidad humana; todo esto a vista y paciencia de las autoridades de control. Esto hace suponer que no existe una

normativa que proteja el derecho al honor y al buen nombre. Cuando los hombres y/o esposos están enojados, expresan epítetos que van en contra del honor y al buen nombre, no solo de las mujeres, sino de sus padres y hermanos. Estos hechos se pueden evidenciar, no solo en el hogar, sino en las instituciones educativas, públicas y privadas, en las discotecas, en los espacios deportivos, etc., «la calumnia es una acusación falsa que se presenta contra una persona, y quien presente esta acusación será sancionado con pena privativa de su libertad» (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2017, pág. 67 Art. 182) «quien haga acusaciones contra el honor y la honra de una persona, el afectado tiene derecho a reclamar indemnización» (Nacional, Código Civil, 2015, pág. 98 Art. 2231), el atentar contra honor y al buen nombre, es un tipo de violencia psicológica, que afecta moralmente a la persona agraviada y que puede concluir inclusive con el suicidio de la afectada. La población femenina que ha sido objeto de maltrato o violencia por parte de su pareja o cónyuge, es infinita, difícil de cuantificar; empíricamente podemos decir que todas absolutamente todas las mujeres en algún momento de sus vidas, han sido agredidas por el hombre. Diversos organismos, entidades o investigaciones realizadas revelan datos mínimos sobre este fenómeno social.

Las infracciones de violencia que reconoce y sanciona el Código Orgánico Integral Penal son: «violencia física, psicológica y sexual» (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2017, pág. 27 Art. 155), sin tomar en cuenta a la violencia moral, que se encuentra estipulada en el Art. 66 numeral 3, literal a de la Constitución de la República del Ecuador; la doctrina reconoce otros tipos de violencia como: violencia moral, política, socioeconómica, laboral, institucional, cultural, delincuencial, cotidiana, familiar y/o intrafamiliar. La investigación realizada

ha permitido identificar otros tipos de violencia actual, entre ellas:

Violencia doméstica.- Este tipo de violencia no solamente hace alusión a las agresiones físicas, sexuales o psicológicas que puede recibir la mujer en el seno del hogar, sino a la acumulación de tareas domésticas que debe realizar dentro de la casa sin que reciba apoyo y/o ayuda de su conyugue, cuidar a los niños, lavar los platos, cocinar, planchar, arreglar la casa, entre otros. Es el cúmulo de tareas que provoca estrés y deterioro en la salud de las esposas, trabajo que hasta el 2014 en el Ecuador no fue valorado y en varios casos, ni reconocido por los mismos miembros de la familia. En el 2015, el Estado como un reconocimiento a la labor que realizan las mujeres no remuneradas del hogar, facilitó su afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Violencia alimentaria.- Es considerada como el sometimiento de la persona para que ingiera o trague más de lo que se debe. Muchas mujeres son obligadas e incluso agredidas físicamente cuando no desean comer lo que el hombre quiere que coma, muchas veces, este hecho se da por celos, según los resultados de esta investigación, un alto porcentaje de hombres consultados, sobre el tema, dicen «hay que engordarles a las mujeres para que no nos traicionen». Esta inseguridad hace que los esposos agredan alimentariamente a sus mujeres, provocando enfermedades como la obesidad, que a su vez trae consigo problemas de salud; entre ellos, enfermedades del corazón, accidentes cerebrovasculares y problemas renales. Por otra parte, está la inseguridad alimentaria, que según los resultados de un estudio exploratorio realizado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA), y el London School of Economics (LSE) con la colaboración de

La Organización de Estados Americanos (OEA), en tres países de América Central. Este hecho (violencia alimentaria) y el hambre están estrechamente ligados a la extrema pobreza, que se evidencia en varios países en el mundo y cuyas consecuencias han causado serias agresiones que han afectado a la salud de los habitantes e incluso han terminado con su vida.

Violencia migratoria.- La crisis política, económica, la persecución, la guerra civil, la inseguridad, la presencia de la guerrilla, son algunas de las causas que han provocado la salida de miles de personas de sus territorios de origen, «los estudios anteriores dan cuenta de la impotencia del Estado para proteger y salvaguardar los Derechos Humanos de la población, en este caso la de migrantes en tránsito» (Yee Quintero, 2016, pág. 19), la migración masiva de colombianos, venezolanos, haitianos, sirianos, etc., es una la realidad contemporánea, que está provocando que los índices de violencia migratoria se eleven; el robo, la falta de atención psicológica, formas de vida inhumanas, «la trata, la explotación laboral y sexual» (Willers, 2016, pág. 186) son las principales consecuencias de la violencia migratoria, evidenciándose una vulneración de derechos, a vista y paciencia de las organizaciones que pregonan ser las protectoras de los derechos humanos.

Violencia publicitaria.- La violencia en los medios de comunicación no es un hecho de reciente data, al contrario, desde su aparecimiento los programas radiales y luego los televisivos, han generado y difundido algún tipo de violencia. Este fenómeno ha ido de menos a más; hoy son parte de nuestra vida diaria, en programas de farándula, novelas, películas, noticias, comerciales y propagandas, donde se denota cierto grado de violencia hacia la mujer, especialmente en contra de su dignidad, si analizamos bien cualquier programa o comercial, vamos a identificar que en

el fondo existe mensajes machistas, discriminatorios y ofensivos. «Los medios de comunicación juegan un importante papel en el desarrollo de las orientaciones culturales» (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, 1999, pág. 5), esto implica señalar, que los programas que se difunden a través de estos mecanismos, inciden significativamente en la paz y tranquilidad de una sociedad, es decir, si se difunden eventos con tintes agresivos, esto estimulará a los miembros de la sociedad a ser agresores. Inclusive los recipientes de bebidas de toda índole son diseñadas con cuerpo de mujer.

Violencia musical.- Antes, escuchar música, causaba felicidad y agrado e inclusive era una buena razón para aprender este arte, hoy da miedo y recelo oír una canción, el contenido es ofensivo y llama a la violencia. Los adolescentes y jóvenes, en todo el mundo, escuchan y prefieren la música rock y el reggetón, que contienen letras agresivas y violentas que inciden en la mente y comportamiento de la persona. El género urbano contiene estrofas denigrantes para la mujer, por ejemplo la canción titulada «Cuatro Babys» del cantante colombiano Maluma que hace «apología directa a la violencia hacia las mujeres», según una petición en el portal change.org que pide retirar el videoclip. En efecto, si analizaríamos las canciones de finales del siglo XX e inicios del siglo XXI, se encontraría serias expresiones que comprometen la dignidad de las féminas.

Violencia cibernética.- Las tecnologías de la información y comunicación que existen actualmente, son herramientas cibernéticas que están siendo mal utilizadas por todo tipo de personas, no existe una racionalidad en ciertos mensajes que se emiten por las redes sociales, muchos de ellos se salen de contexto y se convierten en expresiones ofensivas, humillantes,

difamadoras de la honra y a la moral; bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal. La violencia por medio de las redes sociales, muchos lo conocen como «*cyberbullying*» que es «el acoso o amenaza hacia otro individuo o grupo, mediante el envío o publicación de texto cruel y/o gráficas» (Tarriño Concejero, 2014, pág. 428). Estas son realidades que toda la gente en el mundo entero puede observar, sin que las autoridades hasta los actuales momentos hayan podido solucionar esta problemática del siglo XXI, y que está aumentando los índices de violencia.

Ineficacia de la normativa legal para prevenir y erradicar la violencia en contra de la mujer

Poner fin a la violencia contra la mujer no es una tarea fácil, especialmente en los países donde se mantiene un sistema social basado en el patriarcado, caracterizado por conservar y practicar costumbres machistas, que denigran, agreden y atropellan a la dignidad de las féminas; comportamientos y conductas que no concuerdan con el buen vivir o *sumak kawsay*. Los abusos sexuales, físicos, psicológicos, morales, son algunas formas sociales de violencia que causan traumatismos, deterioros afectivos, incapacidades que conducen al suicidio, en el ámbito legal; son formas que vulneran todo tipo de derechos, desde la visión de la salud, este fenómeno social en pleno siglo XXI se ha convertido en un problema generalizado a nivel mundial.

«La violencia contra la mujer pasó del plano privado al dominio público y al ámbito de responsabilidad de los Estados» (Unidas O. d., 2006, pág. 4). Anteriormente se pensaba que este problema se originaba por falta de conocimientos, principios y valores. Los estudios realizados demostraron que su génesis radica en la desigualdad que existe entre hombres

y mujeres, en la concepción errónea que se tiene todavía, en que las féminas son más débiles que los hombres y no están en condiciones de realizar las actividades y/o trabajos que realizan los hombres; esta apreciación hace que todavía pensemos que su papel es el de ama de casa. La lucha continua y organizada a nivel mundial, ha servido para que las mujeres consigan la elaboración y aprobación de normas, acuerdos y políticas, cuyo fin es prevenir y erradicar la violencia en contra de la mujer.

Según la OMS (Organización Mundial de la Salud) la violencia contra las mujeres es una de las principales causas de muerte entre mujeres de 15 a 44 años en todo el mundo. En el Ecuador la violencia de género ha llegado a niveles muy preocupantes, según el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia (2015) el 80% de las mujeres han sido víctimas de la violencia de género; hasta el 2016 se registraron 8`343.760 mujeres maltratadas lo que representa un 50,48% del total de la población, hasta noviembre del 2017. La revista VISTAZO, señaló que en el país se registró 92 casos de muertes violentas de mujeres, provocadas por su pareja o ex pareja; la Fiscalía, dijo, desde enero hasta septiembre de 2015 se presentaron 40.507 denuncias de violencia física, psicológica y sexual. De ellas 36.653 fueron por violencia psicológica. Guayas y Pichincha reportan la mayor cantidad con 12.193 y 7.231 casos, respectivamente. En cuanto a la violencia física contra la mujer u otro miembro del núcleo familiar, se conoció de 5.299 casos. En lo que va del 2016 la violencia psicológica significa el 76,6 % de las 47.840 denuncias de violencia basadas en género. Respecto al delito de femicidio se han receptado 108 casos: 21, entre agosto y diciembre de 2014; 53, en 2015; y hasta agosto del 2016, 34 casos; en el año 2017, se procesaros 151 casos de femicidio. La Fiscalía de Chimborazo, proporcionó la siguiente información:

durante el año 2015, existieron 40.507 denuncias de estos según el Consejo de la Judicatura 20.580 se procesaron; en el año 2016; hubo 47.840 denuncias y se llevaron a juicio 31.364; y, en el 2017, se registraron 49.303 y 24.779 se tramitaron. Desde 2007 en el Ecuador se adoptó como política de Estado la prevención, erradicación y sanción de la violencia de género. A partir de agosto de 2014, entra en vigencia la nueva normativa penal, con ello la violencia se convirtió en un delito, se tipificó el femicidio y se incluyó la violencia intrafamiliar como parte de la justicia contravencional; a pesar de ello, los resultados indican que las medidas adoptadas por el Estado para hacer frente a la violencia contra la mujer, apoyado en el nuevo marco jurídico de enjuiciamiento y castigo, las políticas, las actividades para terminar con la desigualdad entre el hombre y la mujer, hasta los actuales momentos son insuficientes y han puesto en evidencia su ineficacia.

MÉTODOS

El estudio se ejecutó en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, república del Ecuador, específicamente en las instituciones del sector público y privado. La población involucrada está constituida por 300 féminas que laboran en instituciones y empresa del sector público y privado; seleccionadas a criterio de los investigadores. Para el estudio del problema se empleó los métodos inductivo, analítico, comparativo y descriptivo. El enfoque es cualitativo, de tipo documental bibliográfico, de campo y descriptivo, de diseño no experimental. Finalmente para la recopilación de la información se empleó la encuesta y el cuestionario. El tratamiento de la información se realizó a través de la técnicas matemáticas informáticas y lógicas

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El 90% de mujeres que trabajan en el sector público y el 35% de féminas que laboran en el sector privado, señalan que la legislación local, los acuerdos y medidas pactadas en los tratados y convenios internacionales no han permitido erradicar la violencia contra la mujer; mientras que el 10% y el 35% de encuestadas respectivamente dicen que sí. «Para la Organización de las Naciones Unidades (2009) la violencia contra la mujer es un problema generalizado y grave que afecta a las vidas de innumerables mujeres y constituye un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz en todos los continentes» (Pág. 157). En efecto, la violencia en sentido general y hacia la mujer en sentido particular, es una pandemia que ataca a casi todas las féminas. Este problema no se va a erradicar y/o eliminar con normas y políticas; a este fenómeno se lo debe combatir y eliminar cumpliendo el principio de equidad en todas las labores, actividades, representaciones, etc., del quehacer humano, cuando exista una verdadera igualdad entre hombre y mujer… la relación cambiará, el comportamiento se modificará y la convivencia será armónica y pacífica.

Los resultados de la pregunta 2 indican que el 60% de mujeres que trabajan en las instituciones del sector público y privado, en estos últimos tres meses han sido víctimas de algún tipo de violencia. María de Lujan Piatti (2013) dice que no existe el perfil de la mujer maltratada, que todas las féminas pueden serlo en un momento determinado. Los resultados de la investigación, evidencian que las mujeres maltratadas, pertenecen a todas las clases y estratos sociales; es decir, la niña, la adolescente, joven, adulta, inclusive adulta mayor, pobre o rica, trabajadora y aún más, en las que no trabajan, en algún momento han sido agredidas.

Referente a la pregunta en la cual se consulta, el lugar donde las mujeres con mayor frecuencia han sido agredidas, el 74% de mujeres que trabajan en el sector público y 55% de féminas que laboran en el sector privado, dijeron en el hogar; el 15% indicaron en el trabajo; el 10% en la comunidad y el 11% señala otros lugares donde fue agredida. Flora Tristán (2005) dice que «la mayor parte de mujeres víctimas sufrieron la agresión en sus propias casas y/o en el domicilio de su agresor» (Pág. 25). Esta realidad que se vive en el país hermano del Perú, no es indiferente a lo que pasa en el Ecuador, los resultados de la presente investigación, apuntan a la pareja o ex pareja de la víctima como el principal agresor; es decir, han pasado 13 años y los hombres (esposos) en el hogar siguen siendo los victimarios. «Los agresores y las víctimas de la violencia de pareja pertenecen a una clase social media-baja o baja, carecen de estudio» (Echeburúa, Enrique; Fernández Montalvo, Javier; Paz de Corral , 2008, pág. 370).

Al preguntarles a las mujeres trabajadoras del sector público y privado, sobre el tipo de violencia que con mayor frecuencia han recibido, el 22% y el 84% respetivamente dijeron violencia física; el 44% y el 11% señalaron a la violencia psicológica; el 15% y 45% indicaron que han sido objeto de violencia laboral; y el 10% de mujeres que trabajan en el sector púbico aseveraron haber sido víctimas de violencia sexual. Arroyo (2005) dice:

> «Se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea

> perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra» (Arroyo, 2005, pág. 76).

No se debe confundir entre el tipo de violencia y las formas de agresión. En la actualidad, existen una infinidad de tipos de violencia, unas tipificadas y penadas legalmente, como: la violencia física, psicológica, sexual y moral; otras censuradas moralmente como la violencia laboral, institucional, cibernética, doméstica, alimentaria, publicitaria, etc. Las formas de agresión, no han cambiado y se mantienen desde siglos atrás, como por ejemplo: golpes, insultos, ultrajes, humillaciones, discriminaciones.

Al consultarles a las féminas si conocen la nueva normativa especializada para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, el 95% de trabajadoras del sector público y el 90% de empleadas encuestadas del sector privado, dijeron que no. Una de las causas fundamentales para que se haya profundizado el problema de la violencia en contra de la mujer, es el desconocimiento o poco conocimiento, no solo de las normas que condenan este delito, sino de los derechos que poseen las féminas. Al respecto García Aguirre (2015), indica que «Los abogados en libre ejercicio no están capacitados para intervenir eficazmente en el proceso de juzgamiento de contravenciones y delitos intrafamiliares, es decir no tienen la capacidad jurídica para proteger los derechos constitucionales de sus defendidos, ante un caso en materia intrafamiliar» (García Aguirre, 2015,

pág. 111), hecho grave que ahonda aún más la problemática.

Los resultados de la pregunta 6 permiten deducir que el 70% de mujeres encuestadas del sector público y el 60% de damas del sector privado, coinciden en señalar que el Estado no está en la capacidad de garantizar el efectivo goce de los derechos humanos de las mujeres. En el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, el Estado es el garante de los derechos fundamentales; está obligado a prevenir y erradicar todo tipo de violencia, conforme la primera sentencia de fondo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El caso Velásquez Rodríguez, de fecha 29 de julio de 1988, en relación a los derechos humanos, dice: «la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado».

Cuando se les consultó ¿La violencia contra la mujer vulnera sus derechos constitucionales y humanos? el 98% de mujeres que trabajan en el sector público y el 95% de féminas que laboran en el sector privado señalan que sí. La violencia en contra de la mujer no solo evidencia las desigualdades que existen entre hombres y mujeres, sino la violación de sus derechos constitucionales y humanos, hecho que aumenta la inseguridad en los ámbitos públicos y privados. Al respecto Bayas Villagómez (2015) en su trabajo investigativo señala que: «la violencia que sufren dentro del hogar las mujeres investigadas incide sobre los derechos de las mismas, transgrediéndolos considerablemente, causando trastornos psicológicos que permiten que el agresor no sea denunciado formando un círculo vicioso permanente» (Bayas Villagómez, 2015, pág. 76). Por una parte, el desconocimiento y por otra, el temor a ser abandonadas y quedarse solas con sus hijos, hace que muchas mujeres prefieran resistir los maltratos y no denunciarlos. Esto implica señalar, que los jueces garantes que están llamados y obligados a garantizar el respeto

y cumplimiento de los derechos constitucionales y humanos no están cumpliendo su rol satisfactoriamente.

CONCLUSIONES

La violencia contra la mujer, no es un problema que se lo previene y erradica con la elaboración y aprobación de normas y políticas nacionales e internacionales, mucho menos con el endurecimiento de los castigos y las penas, para cambiar esta forma de actuar y pensar. Se debe garantizar de manera real, la equidad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos y contextos. Este fenómeno social, no respeta edad, etnia, ni estrato social, tiene raíces ancestrales, que datan de tiempos aborígenes, donde la sociedad se caracterizaba por mantener un modelo patriarcal. Esta forma de vida se mantiene hasta los actuales momentos especialmente en los sectores rurales y suburbanos del Ecuador y América Latina.

Los resultados de la investigación permiten señalar que las mujeres sufren agresiones y algún tipo de violencia en todos los entornos y contextos sociales, con mayor frecuencia en el hogar, trabajo y comunidad. El principal agresor desde muchos años atrás, sigue siendo la pareja o ex pareja de la víctima, quienes después de violentar tratan de subsanar el delito cometido con arrepentimientos, lloros, caricias, besos, compra de regalos entre otros. Estas formas de mitigar el dolor y sufrimiento de las mujeres, no inciden significativamente en el cambio de actitud del agresor, son pasajeras y en cierto modo concilian momentáneamente a la pareja. Los casos analizados demuestran que en corto tiempo el agresor vuelve a reincidir. En relación al tipo de violencia que con mayor frecuencia ha recibido la mujer, los resultados indican a la agresión física, seguida de la psicológica, laboral y sexual. Bajo este contexto, no se debe confundir entre tipo de violencia y formas de agresión; legalmente, los tipos de violencia tipificados y penados son la violencia física, psicológica, sexual y moral, violencia laboral,

institucional, cibernética, doméstica, alimentaria, publicitaria, etc. Estas son censuradas por la sociedad; por otra parte las formas de agresión, no han cambiado y se mantienen desde siglos atrás; entre ellas están los golpes, insultos, ultrajes, humillaciones, discriminaciones.

La propagación de la violencia en contra de la mujer, es una cuestión de valores, conocimientos e igualdades. Al no existir o tener una mínima autoestima (aprecio y consideración por uno mismo) convierte a las féminas en presa fácil para ser ultrajadas, agredidas, discriminadas y humilladas; estas acciones, están en contra de sus derechos, que por el desconocimiento de las normas, no solo por parte de ellas, sino de los mismos operadores de justicia, son vulnerados. La vulneración de derechos, ha originado una serie de desigualdades entre hombres y mujeres, que ahondado más el problema de violencia; pensar que el hombre posee ciertas habilidades y destrezas para realizar ciertas actividades que la mujer por su condición de ser fémina no lo puede realizar, es una irracionalidad sin sustento científico. Las mujeres tienen las mismas condiciones y garantías que los hombres, por tanto, entre estos dos actores fundamentales de la sociedad no deben existir desigualdades.

Al ser el Estado ecuatoriano garante del derecho a la seguridad integral, integridad personal y a vivir en medio de una cultura de paz, está obligado a resarcir e indemnizar a las mujeres que han sido víctimas de violencia; deber que no se está cumpliendo a cabalidad y que es razón suficiente para señalar que el Estado no está en la capacidad de garantizar el efectivo goce de los derechos humanos de las mujeres. Esto a su vez implica señalar que, la impunidad, el desconocimiento y la ineficacia de las normas y políticas estatales, son otras causas que están incidiendo negativamente en la seguridad de las mujeres, tanto en el ámbito público, como en el privado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acosta, A. (2012). El Buen Vivir, una oportunidad por construir. *Otro Desarrollo, espacio de intercambio* , 1-12.

Arroyo, R. 2. (2005). *Propuesta de monitoreo de la Ley contra la violencia doméstica en Costa Rica.* . San José, Costa Rica: Poder Judicial de Costa Rica.

Bayas Villagómez, H. F. (2015). *Violencia intrafamiliar y los derechos de la mujer del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Río Negro del Cantón Baños de Agua Santa.* Ambato, Ecuador : Univresidad Técnica de Ambato.

Carbonell, M. (2006). *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. La libertad de asociación y reunión en México.* México D.F.: Universidad Autónoma de México.

Echeburúa, Enrique; Fernández Montalvo, Javier; Paz de Corral . (2008). ¿Hay diferencias entre la violencia grave y la violencia menos grave contra la pareja?: un análisis comparativo. *International Journal of Clinical and Healt. Vol. 8, Nº 2* , 355-382.

Ecuador, D. d. (2016). *Política Institucional de Igualdad de Género 2016-2019* . Quito, Ecuador.

Ecuadorinmediato.com. (12 de marzo de 2018). *Dirigente indígena y académico coinciden en que justicia indígena no es un acto de linchamiento* . Obtenido de http://www.ecuadorinmediato.com/Noticias/news_user_view/ecuadorinmediato_noticias--101896: http://www.ecuadorinmediato.com

García Aguirre, J. J. (2015). *Nueva dimensión jurídica de la violencia intrafamiliar y su efectividad en la tutela constitucional.* Quevedo, Ecuador: Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

Laurin-Bowie, C. (2014). *Independiente pero no solo: Informe mundial sobre el derecho a decidir* . Colombia : Matrix. Group S.A.S.

López, R. (2015). *Teoría y práctica sobre la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.* Quito, Ecuador: : Ofigraf.

Nacional, A. (2015). *Código Civil.* Quito, Ecuador: CEP.

Nacional, A. (2017). *Código Orgánico Integral Penal.* Quito, Ecuador: CEP.

Nacional, A. (2017). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito, Ecuador: CEP.

Nacional, A. (2018). *Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres.* Quito, Ecuador: CEP.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, l. C. (1999). *Proyecto Principal de Educación en América Latina y el Caribe. BOLETIN 49* . Santiago, Chile, : UNESCO.

Peralta, A. (2006). Derecho de asociación y reunión en Ecuador. *CEDHU*, 1-12.

Petisco, J. (2002). *Sagrada Biblia.* Salamnca, Italia: Oceano.

Piatti, María de Lujan (2013) *Violencia contra las mujeres y alguien más*… Valencia, España. Universidad de Valencia.

Salud, O. M. (1998). *Violencia familiar: Los caminos de las mujeres que rompieron el silencio.* Lima, Perú.:OMS.

Silva Portero, C. (2008). *Desafíos Constitucionales.* Quito, Ecuador: V & M Gráficas.

Tarriño Concejero, L. (2014). *Adolescentes y violencia de género en las redes sociales.* España: Universidad de Sevilla.

Tristán, Flora (2005) *La Violencia contra la mujer: Feminicidio en el Perú Lima*. Lima, Perú. Ymagino Publicidad S.A.C.

Unidas, N. (1948). *Declaración Universal de los Derechos del Hombre* . Paris, Francia: ONU.

Unidas, O. d. (2006). *Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras los hechos.* Nueva York, Estados Unidos: ONU.

Willers, S. (2016). Migración y violencia: las experiencias de mujeres migrantes centroamericanas en tránsito por México. *Sociológica, No. 89*, 163-195.

Yee Quintero, J. C. (2016). *Las víctimas del estado: Violencia hacia migrantes hondureños, perpetrada por agentes del estado, durante su tránsito por México.* Tijuana, B.C. México: El Colegio de la Frontera Norte.

FESTIVAL DE CORTOMETRAJES TINKU COMO PUNTO DE PARTIDA PARA EL ANÁLISIS DE LA NARRATIVA Y LA PUESTA EN ESCENA

Santiago Barriga Fray

Carrera de Diseño Gráfico,
Universidad Nacional de Chimborazo,
Riobamba, Ecuador.
sbarriga@unach.edu.ec

Alfredo Astudillo Mamarandi

Carrera de Diseño Gráfico,
Universidad Nacional de Chimborazo,
Riobamba, Ecuador.
aastudillo@unach.edu.ec

Manuel D. Isín Vilema

Carrera de Diseño Gráfico,
Universidad Nacional de Chimborazo,
Riobamba, Ecuador.
misin@unach.edu.ec

Zoila Fray Hernández

Consejo Directivo,
Unidad Educativa Miguel Ángel León,
Riobamba, Ecuador.
zoila.fray@educacion.gob.ec

RESUMEN

El cine ecuatoriano ha promulgado cambios significativos en esta última década. Cada vez se convierten en grandes desafíos desarrollar proyectos audiovisuales y una gran rigurosidad al momento de calificarlos; si lo analizamos desde el punto académico. Este trabajo presenta un análisis evolutivo del concurso de cortometrajes universitarios «Tinku» dentro de las categorías de la estructura narrativa y la puesta en escena en los periodos de convocatoria del festival. El análisis presenta datos cualitativos y cuantitativos de fuentes primarias y complementarias que nos permiten construir el progreso de los diferentes autores y el interés por el impacto visual que estos quieren ocasionar. Por su característica, y contexto, las obras manejan la periferia suburbana de la ciudad, que busca recuperar una relación dialéctica entre el realizador y el espectador. Según los datos, las categorías analizadas por medio de la rúbrica de evaluación, muestran un crecimiento significativo; los valores van en aumento en las categorías seleccionadas y cerca del 50% de los participantes en la última convocatoria alcanzaron la excelencia para la puesta en escena.

Palabras claves: tinku, festival, cine, narrativa, puesta en escena

El acercamiento a la cinematografía, como objeto de estudio e investigación se convierte en un gran desafío para desarrollar un trabajo de alta rigurosidad desde el punto de vista académico, bajo el análisis formal de las obras participantes en el festival emblemático de la Universidad Nacional de Chimborazo a nivel regional. Dentro de la frontera entre realidad y ficción, comenzó a diluirse como posibilidad de una investigación (Copara, 2015), para las distintas fases de producción.

Como punto de partida, es preciso recalcar que los festivales de cine a menudo parecen funcionar como un espacio cosmopolita en el que se anima a los espectadores a participar en una especie de recorrido cultural concentrado en el mundo. Es también un espacio que regula, de acuerdo con diversas fuerzas sociales, económicas, políticas y culturales, lo que se permite que fluya a través de el. Además de celebrar películas y directores individuales, los festivales a menudo exhiben varios cuerpos de trabajo definidos como cine surgidos de narrativas específicas (González, 2013), más comúnmente conocidos como «historias» y su particular puesta en escena; es decir, una sintonía entre la profundidad de la historia y su argumentación visual, que busca entretener y educar visualmente a la audiencia (Thion y Rodríguez, 2015). En este capítulo ofrecemos algunas reflexiones iniciales, sobre cómo las estructuras narrativas y las condiciones de la puesta en escena, pueden tener un impacto en las películas-cortometrajes que han sido presentados en el festival «Tinku», trabajos audiovisuales que a veces se pueden ver como representativas de un cine nacional en particular.

Tras el interés que despertó el cine ecuatoriano con la proyección de películas como *Ratas, Ratones y Rateros* del director ecuatoriano Sebastián Cordero en 1999, el ambiente cinematográfico en el país fue sacudido por el repentino interés de un nuevo espacio

para la proyección y difusión de obras audiovisuales de distinto corte narrativo (Ruíz y Gil, 2015)-en contraste con la narrativa establecida de la industria mundial-. En efecto, en la ciudad de Quito se abrieron las puertas del cine Ochoymedio en el año de 2001.

En esta sala se proyectaría el primer festival, con corte de género documental denominado «Encuentros del Otro Cine» (EDOC), el cual se apoderó de la audiencia de la ciudad y del país por su estilo narrativo, la organización del evento y el contexto cultural que dotaba a la ciudad de un espacio para el consumo de nuevas formas narrativas endógenas. En este nuevo ambiente cultural, se codeaban en la sala los mejores realizadores del cine documental durante quince ediciones ininterrumpidas (Ruíz y Gil, 2015), a la que progresivamente se sumaron adherentes del campo académico para organizar y preservar las obras allí presentadas. Con el asesoramiento de la Universidad Andina Simón Bolívar se buscaba que se mantuviera una audiencia claramente definida después de varios años, entre intelectuales, estudiantes, pensadores e individuos que encuentran un refugio para compartir el séptimo arte, la sociedad, la historia y su cultura.

En este espacio para la difusión audiovisual no existiría únicamente cabida para la proyección de género documental, no obstante, en el año 2003 se inauguró un nuevo festival denominado «Cero Latitud», el cual estaba orientado a la narrativa ficcionaria desde el punto de vista latinoamericano, que se conjugaba con el festival primigenio EDOC (Ruíz y Gil, 2015). Tras la consolidación de ambos festivales, abordaban la sala distintas personalidades de todo el mundo y así compartiría dentro de un ambiente de alto capital cultural, un espacio para la crítica dentro de las narrativas, tanto de la ficción como del documental.

A pesar de la notable presencia del festival «Cero Latitud» en sus primeros años, este tuvo un decaimiento de audiencia que llegó a su momento más crítico siete años después, tras una serie de problemas económicos insostenibles por consecuencia del alejamiento de una parte de su público espectador, que obligó a los organizadores a dar por terminada la proyección de obras de ficción. Sin embargo en el austro ecuatoriano nace el festival «La Orquídea» en el año 2011, con el objetivo de continuar la proyección de obras de distintos géneros cinematográficos y por supuesto un espacio designado para el corte ficcionario. (Zavala, 2014)

Es preciso señalar que el festival cuencano «La Orquídea» depende en exclusiva del financiamiento de un órgano de gobierno, por tanto su estabilidad se encuentra en constante amenaza. Administrado por la empresa privada, este espacio busca promover la realización audiovisual independiente, tanto nacional como extranjera; la cual impulsa el turismo en la ciudad y su desarrollo económico. Después de su sexta versión, el festival también se ha involucrado en la formación de semilleros para la creación y desarrollo audiovisual, con talleres de capacitación y el espacio para la participación del sector estudiantil superior para la producción, con iniciativas como Rally Cinematográfico Universitario, avalado por la Universidad de Cuenca.

Por otra parte, en el litoral ecuatoriano se gestó en el año 2014 la creación del festival de «Guayaquil», un nuevo espacio para la proyección de obras de ficción cuyo máximo galardón es la «Iguana Dorada» para cortometrajes, largometrajes y documentales; su mayor convocatoria exhibió 111 trabajos provenientes de distintos países (Luzuriaga, 2017). Además de la ceremonia de premiación, se desarrollaron talleres, conferencias y el espacio denominado «Cine en Construcción» para pequeños productores.

En la ciudad de Riobamba se instala desde al año 2006 el festival de cine «Kunturñawi» como apuesta a la revalorización del sector audiovisual en el centro del país. «El Ojo del Cóndor» en su traducción literal, se ha perfilado como el festival de mayor envergadura en esta ciudad, además, se ha convertido en un festival itinerante, en el que su «selección oficial» ha sido admirada en distintas cabeceras cantonales en la sierra centro. A partir del año 2017, se ofertó una nueva categoría para la producción menor en el espacio universitario de cortometrajes. (Festival Cine Kunturñawi, 2017).

En este sentido, es preciso señalar que dentro de los festivales de cine realizados en el país, el espacio para los realizadores novato, se ha abierto paso de a poco. Si bien es cierto, los realizadores universitarios se encuentran en una lucha dispareja dentro de las distintas categorías de los festivales nacionales, lo que ha generado un mínimo espacio o la adjudicación de una categoría especial para su participación.

Por tanto, dentro de la difusión y promoción audiovisual es necesario el espacio específico para que los estudiantes universitarios compitan entre ellos, bajo la mirada crítica y rigurosa de sus obras. Bajo este contexto, nace en el año 2014 el festival universitario de cortometrajes «Tinku»; espacio creado por la carrera de Diseño Gráfico de la Universidad Nacional de Chimborazo, como recurso difusor de las obras de propios y extraños de la educación superior.

El festival universitario de cortometrajes «Tinku» se desarrolló por tres años consecutivos, con una participación promedio de 23 obras para las categorías programadas, en las que existía la supremacía de la ficción sobre el género documental. En un nivel análogo estuvo la categoría de animación, con un recorrido

brillante a través de algunas «historias» paradigmáticas. Por otra parte, el cortometraje documental sirvió para el nacimiento de nuevos autores, lo que refleja un movimiento que ya había surgido en otros festivales.

De forma prolija, las obras presentadas en el festival se han reinventado a sí mismas con la aparición de varios nuevos autores. Este nuevo descubrimiento de un nuevo cine, debido a varias modificaciones, tanto en los modos de producción, como en las elecciones temáticas y cinematográficas que visualmente se estaban convirtiendo lentamente en nuevas propuestas narrativas en el espacio local.

Por tanto, la realización de cortometrajes, denominado como una nueva generación para la producción universitaria, tiene en su génesis, una apreciable diversidad; encontrándose diferentes abordajes narrativos, temáticos y cinematográficos (De la Cruz, 2011). En ese sentido, no hay un cuerpo común, una escuela descifradora y clara que abarque a todos los realizadores. Existen, sin embargo, ciertas cuestiones que pueden ser examinadas desde el punto de vista de la construcción narrativa y de la puesta en escena de estos nuevos autores. Tal vez la forma más rápida de análisis sea en la forma en que, de hecho, todos ellos continúan una tradición de cine de autor, prestando a las obras miradas individuales y cargadas de una visión del mundo, muchas veces de una ética política sobre lo que han filmado. (Lins y Blank, 2017)

En todo caso, realizaremos algunas consideraciones sectoriales en relación con este grupo de realizadores, sobre todo dividiéndolos en dos grandes tendencias: por un lado, un cine más importado con su propia re-invención narrativa; por otra parte, un cine con una fuerte puesta en escena, es decir, el componente visual

y estético. A pesar de no ser una división lineal, muestra algunos signos de predominantes cinematográficas (Boscán, 2017).

En relación con los realizadores de la primera tendencia, existe una mirada re-inventiva sobre las convenciones narrativas. Son, pues, audaces los proyectos que aportan nuevas fórmulas para la realización cinematográfica. Por otra parte, los trabajos analizados que aquí señalamos se convierten en la punta de lanza de esta generación, con autores a tener en cuenta en un futuro cercano.

Se puede ejemplificar dentro de los cortometrajes, que el proyecto original de ficción maneja secuencias documentales e incluso un *makingoff* de la propia película (Girona y Xifra, 2014). Los realizadores han sido permeables para los matices de un corto. Por su característica, y contexto, las obras manejan la periferia suburbana de la ciudad, pero que re-inventa, con mucha fantasía una historia de un hombre que no quiere ser adulto. Los autores, en general, proponen un juego cinéfilo, que busca recuperar una relación dialéctica entre el realizador y el espectador. (Silveira, 2015)

En la segunda tendencia, los autores, a partir de diversas fuentes, representan un cine en la dimensión visual de gran importancia sin precedentes en la realización local. Cuando hablamos de esta dimensión visual, estamos acentuando una práctica de la cinematografía de estas obras en relación a la forma como representan la realidad (Fan, 2015). Esta práctica no es inmune a la influencia de la estética publicitaria que domina el panorama audiovisual nacional (Ruíz y Gil, 2015), sino también nuevas capacidades técnicas de producción y post-producción. Estos autores, cuya diversidad narrativa también es notable; de modo que experimentaron con diversas fórmulas narrativas, desde

guiones más clásicos hasta historias no paradigmáticas, con un manejo fotográfico estilizado.

En esta línea de fotografía estilizada, marcadamente visual, la cual se desarrolla sobre fragmentos de gestos y de situaciones que constituyen la narrativa diaria de sus personajes, al colocar dos niveles narrativos: un leve rasgo documental, que se relaciona con el espacio circundante; otro mucho más ficcional, que se acercan a los personajes a determinadas acciones en el tiempo. (Vanegas, 2016)

En consecuencia, después de tres convocatorias para participar en el festival de cortometrajes universitarios «Tinku», se realizó un estudio cuantitativo, descriptivo, transversal y correlacional, de carácter no experimental, que permitió observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos, (Sampieri, et al. 2014 p.74); que partió de la recolección de datos basados en categorías específicas dentro de una rúbrica de evaluación de cada trabajo presentado a lo largo de los tres años.

En lo que corresponde a la rúbrica de evaluación, que se utilizó como instrumento, pasó por una fase de categorización y confiabilidad. En primera instancia se elaboraron criterios de evaluación y 4 etiquetas de valoración; posteriormente, se tomaron 20 trabajos audiovisuales de fin de curso de los estudiantes del sexto semestre de la escuela de Diseño Gráfico de la Universidad Nacional de Chimborazo, los cuales fueron procesados y se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla I

ESTADÍSTICAS DE FIABILIDAD

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,837	,845	5

Tabla II

ESTADÍSTICAS DE TOTAL DE ELEMENTO

ITEMS "CRITERIOS DE EVALUACIÓN"	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
Estructura narrativa	9,00	8,053	,815	,855
Guion	9,35	8,239	,589	,818
Puesta en escena	9,10	7,884	,676	,877
Edición	9,20	7,011	,646	,804
Música y sonido	9,35	7,503	,524	,842

Con base en el criterio de George y Mallery (2003, p. 231) sugiere que un Alfa de Cronbach mayor a «.8» se lo considera bueno, y están altamente correlacionado, en lo que respecta a la consistencia de los ítems de forma general e individual.

Durante los tres años que se llevó a cabo el festival, no se modificó la rúbrica de evaluación, tanto en el contexto como en el peso de puntajes de cada criterio. Además, en la calificación de los trabajos audiovisuales se trabajó con profesionales en el área, quienes formaron una terna en cada convocatoria. Es

así que, a partir de un promedio valorado del jurado, se tomó partida para adquirir los puntajes para luego ser analizados de forma general e individual. Por otro lado, los participantes que tenían un perfil particular y la obligatoriedad de ser estudiantes universitarios debidamente matriculados en una institución acreditada a nivel nacional, para el momento de la premiación.

Se calificaron 23 trabajos audiovisuales por año, dando un total de 69 trabajos analizados de forma general y particular, los cuales fueron divididos en tres fases para un mejor proceso de investigación:

- En la primera fase se ordenaron los datos cuantitativos y se priorizaron 2 de 5 criterios de evaluación, por lo que se tomó en cuenta la estructura narrativa y la puesta en escena como variables de estudio por tener juntas el 50% de la calificación total de la rúbrica y poseer el mismo peso en puntaje.

- Para la segunda fase se tomó en cuenta la invariabilidad de las categorías del instrumento de evaluación de las convocatorias realizadas durante tres años. De modo que se organizaron minuciosamente los datos por intervalos de clase, ya que según la rúbrica de evaluación era necesario etiquetarlo según su calificación y valorarlo posteriormente.

Figura I

CATEGORÍAS DEL INSTRUMENTO

- En una tercera fase se categorizó el comportamiento de las dos variables de estudio, para ello fue necesario tabular. Se aplicó la estadística descriptiva para el análisis de las frecuencias; además, se emplearon medidas de tendencia central para poder obtener indicadores explicativos acordes a la investigación, así como figuras y tablas.

Los datos obtenidos fueron tratados en una base de datos de excel para luego ser procesados de forma automatizada en un programa estadístico denominado «SPS» versión 22, esto permitió obtener información resumida e interpretable en el estudio de cada una de las variables.

Los resultados de los criterios de estudio abstraídos de la rúbrica de evaluación, estructura narrativa y puesta en escena, fueron analizados desde una perspectiva general en base a la puntuación lograda por cada uno de los participantes, arrojando los siguientes datos:

Tabla III

COMPORTAMIENTO GENERAL DE LOS CONCURSANTES

Estadísticos

		Narrativa	Puesta en Escena
N	Válido	69	69
	Perdidos	0	0
Media		16,80	16,13
Mediana		18,00	16,00
Moda		20	19
Rango		20	19
Mínimo		4	5
Máximo		24	24
Percentiles	25	13,50	13,00
	50	18,00	16,00

En las dos categorías de estudio (narrativa y puesta en escena), la puntuación promedio de los participantes en el transcurso de los 3 años fue, entre 16 y 17 puntos aproximadamente, el cual está etiquetado como un trabajo que «cumple con un nivel esperado», dentro de esquema narrativo mínimo (inicio, desarrollo y desenlace) y hay un cierto control consciente y coherente con la estructura narrativa (Carrasco, 2016); la mitad de los participantes obtuvieron una puntuación entre 18 y 16 puntos, tanto en narrativa como en la puesta en escena respectivamente, de lo cual se infiere que los participantes tienen conocimiento y formación en esta clase de trabajos audiovisuales. En otras palabras, no se habla de simples aficionados, tomando en cuenta que están en una formación académica relacionada directa o indirectamente con el tema audiovisual.

Las puntuaciones que son más repetitivas están en un intervalo de cumplimiento del «nivel esperado» y eso lo corrobora el rango, ya que entre el mínimo y el máximo de las puntuaciones de cada criterio, existe una diferencia de 20 y 19 puntos de las categorías de estudio; además, el 50% de los participantes lograron puntuaciones entre 13 y 18 puntos en su calificación de la estructura narrativa, así como una calificación de 13 a 16 puntos en puesta en escena.

Después de partir por la clasificación de puntajes por intervalos, se analizó cada categoría y su evolución en las tres convocatorias, para llegar a los siguientes resultados:

Tabla IV

COMPORTAMIENTO DEL CRITERIO «ESTRUCTURA NARRATIVA»

Estadísticos

		Narrativa_2014 (agrupado)	Narrativa_2015 (agrupado)	Narrativa_2016 (agrupado)
N	Válido	23	23	23
	Perdidos	0	0	0
Media		2,48	3,04	3,39
Mediana		2,00	3,00	4,00
Moda		2	3	4
Percentiles	25	2,00	3,00	3,00
	75	3,00	3,00	4,00

Por un lado, la estructura narrativa y su evolución es indudable para cada periodo de las convocatorias el en festival de cortometrajes. Los valores otorgados a los participantes desde

el 2014 al 2016 van en aumento desde «cerca del nivel esperado» a «cumplir con el nivel esperado», cerca del 50% de los participantes en la última convocatoria alcanzaron la excelencia en este criterio, siendo la que más se repite. El promedio de los trabajos presentados refleja lo antes mencionado, ya que asciende de estar cerca de un nivel esperado a tener o cumplir con el nivel esperado, dentro de los parámetros solicitados por el festival.

Tabla V

COMPORTAMIENTO DEL CRITERIO «PUESTA EN ESCENA»

Estadísticos

		P. escena_2014 (agrupado)	P. escena_2015 (agrupado)	P. escena_2016 (agrupado)
N	Válido	23	23	23
	Perdidos	0	0	0
Media		2,35	3,09	3,35
Mediana		2,00	3,00	3,00
Moda		2	3	4
Percentiles	25	2,00	3,00	3,00
	75	3,00	3,00	4,00

Por otra parte, la Tabla V muestra que, la puesta en escena está fuertemente relacionada con el criterio anterior; su evolución también es evidente, la manipulación consciente y coherente con la estructura narrativa se deja ver en la mayoría de trabajos presentados en el último año de convocatoria, dado que el 50% aproximadamente vaya desde «cerca de un nivel esperado a un excelente trabajo» y que en promedio estén etiquetados por «cumplir con el nivel esperado» dentro de las categorías de la

rúbrica aplicada en el festival de cortometrajes. (Ver Figura 1 y 2)

Como muestra la Figura 1, se puede señalar el comportamiento del criterio «Estructura narrativa» y en la Figura 2 el criterio «Puesta en escena» a través del tiempo, esto ha demostrado que los trabajos presentados por los concursantes están en un nivel de franco crecimiento y al mismo tiempo, el festival audiovisual tiene un posicionamiento moderado dentro de los talentos universitarios que concursan a nivel nacional y, eso es reflejado en la calidad de los trabajos presentados año tras año.

El apogeo de nuevas tecnologías dentro del cine y su transición digital centrados en la fascinación visual (Moguillansky, 2016), ganan terreno dentro de los medios de comunicación, entretenimiento y carácter comercial, esto se evidenció durante las convocatorias al festival, debido a la impresionante labor de seleccionar los mejores trabajos, identificar la conjugación de la imagen y el sonido bajo los parámetros establecidos y conectarlo a la idea del o los autores, ha sido altamente complejo; ya que la disposición por parte de los concursantes se hizo distinguir en sus trabajos. Son testimonios de un trabajo colaborativo y sin duda con un acompañamiento del docente en su mayoría, una función pedagógica para los medios de comunicación masiva (Torterola, 2011), pero no podía suponer que, aun después de la universalización del cine, ocupará un papel central en la vida de todos, y no solo de aquellos que no tienen formación audiovisual. Si consideramos los más de cien años de la existencia del cine, vamos a observar diferentes movimientos con gran o escasa productividad, además de muchas invenciones para mejorar los procesos de producción, filmación, presentación y distribución de las películas, materializados en este festival.

Ver una película o un cortometraje, tanto como entretenimiento o crítica formal presupone aprendizajes específicos. Las obras audiovisuales son producciones en las que la imagen en movimiento, aliada a las múltiples técnicas de filmación y montaje y al propio proceso de producción y al elenco seleccionado, crean un sistema de significaciones (Barthes, 2016). Son historias que nos interpelan de un modo avasallador porque no dispensan el placer, el sueño y la imaginación. Ellas se mueven con nuestro inconsciente, barajan las fronteras de lo que entendemos por realidad y ficción. Cuando decimos que el cine crea un mundo ficcional, necesitamos entenderlo como una forma de que la realidad se presenta. (Sánchez, 2014)

Los resultados más relevantes que llaman a reflexionar sobre la evolución del festival de cortometrajes «Tinku» sin duda es el crecimiento de los concursantes en el nivel técnico y su puesta en escena, la conjugación de lo real con lo subjetivo (Russo y Di Bastiano, 2016). El 50% de los trabajos presentados cumplen con un esquema narrativo mínimo y hay una coherencia con la estructura narrativa dentro del trabajo audiovisual. Además, la excelencia dentro de las dos categorías de estudio han sido notorias y progresivas; el conocer la rigurosidad del festival y las bases que éste solicita, hacen que los productores expongan sus mejores ideas tanto en la preproducción, producción y posproducción de manera eficaz. En promedio, las dos categorías de estudio estructura narrativa y puesta en escena arrojan resultados medibles para futuros festivales, se diría a groso modo, que la meta de este festival es superar este indicador en los 4 puntos de satisfacción dentro de la excelencia.

Las «historias» presentadas durante los tres años de realización del festival de cortometrajes universitarios «Tinku», lograron sumergirnos y vivirlas como si nuestro cuerpo estuviera allí,

incorporado a aquellos personajes que experimentan en la pantalla las más fantásticas aventuras, dolorosos dramas, alegres piezas de humor, envolventes melodramas, aterrorizantes suspensos y tramas de terror. Aquellas obras nos interpelan para que asumamos nuestro lugar en la pantalla (Oida, 2016), para que nos identifiquemos con algunas posiciones y dispensemos otras.

Los resultados obtenidos bajo el análisis de esta primera etapa son alentadores desde una perspectiva organizacional, sin embargo, desde un punto de vista formativo nos invita a pensar que todavía queda mucho por hacer, tanto en cuestiones técnicas, tecnológicas como logísticas y creativas. Además, es preciso ponderar en la evolución constante, en buscar formas de comunicar a través de las artes visuales (Cartagena, 2015), en poner en práctica y buscar el reconocimiento en base a los parámetros teóricos que se imparten en la academia. Este análisis en un principio, permite deliberar en el notable interés en este tipo de festivales por parte de los futuros productores audiovisuales del país, para que especulen con nuevas formas de narrativa de la mano de una prominente puesta en escena, en competencia con la estructura clásica predominante para la exigente audiencia que consume el séptimo arte, desde una visión de producción a nivel universitario.

Figura 1

COMPORTAMIENTO EN EL TIEMPO ESTRUCTURA NARRATIVA

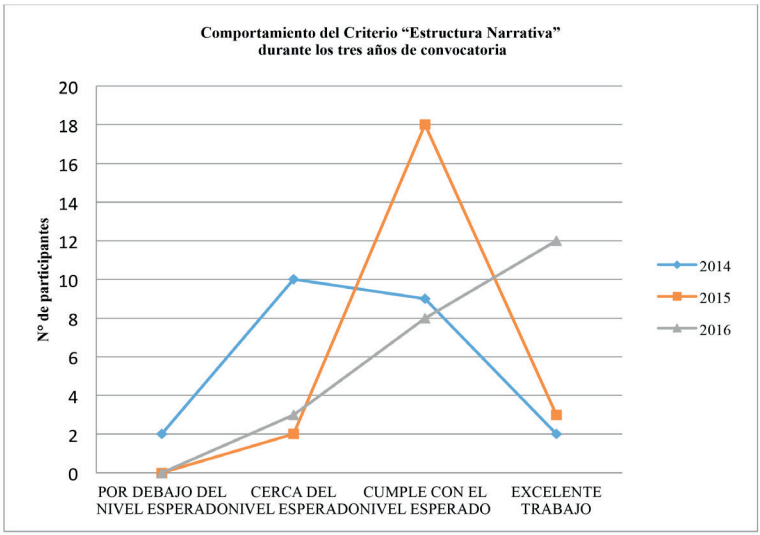

Figura 2

COMPORTAMIENTO EN EL TIEMPO PUESTA EN ESCENA

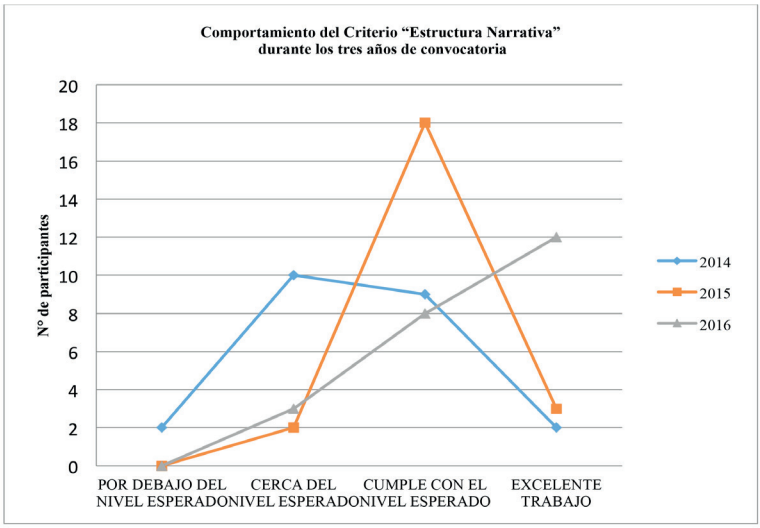

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Barthes, R. (2016). El mensaje fotográfico. *Cuadernos de Cine Documental*, (10), 86-98.

Boscán, M. S. M. (2017). Flagelos sociales en el cine latinoamericano. Semióticas emergentes e identidades multisémicas convergentes y divergentes. *Ontosemiótica*, (5), 67-77.

Carrasco, I. (2016). Análisis de la narración literaria según Gérard Genette. *Revista Documentos Lingüísticos y Literarios UACh*, (7).

Cartagena, M. F. (2015). Arte, educación y transformación social. *Index, revista de arte contemporáneo*, 44-61.

Copara, A. E. M. (2015). *Microrrelato y micrometraje: paradigmas contemporáneos de la brevedad en la literatura y el cine latinoamericano y español: aproximaciones teóricas y éticas* (Doctoral dissertation, University of Georgia).

De la Cruz, (2011). -: perspectivas de estudio e investigación. *Espéculo: Revista de Estudios Literarios*, (47), 31.

Fan, V. (2015). *Cinema approaching reality: Locating Chinese film theory*. University of Minnesota Press.

Festival Cine Kunturñawi (2017). Kunturñawi. Riobamba, Ecuador: *Kunturñawi.com*. Recuperado de (http://kunturnawi.com/noticias.html)

George, D., y Mallery, M. (2003). Using SPSS for Windows step by step: a simple guide and reference.

Girona, R., y Xifra, J. (2014). The Ramparts We Watch: film documentary discourse in the field of Public Relations/The Ramparts We Watch: el discurso del cine documental en el campo de las Relaciones Públicas. *Revista Internacional de Relaciones Públicas*, *4*(7 (ene-jun)), 05-24.

González, A. J. G. (2013). + *Narrativa (s): intermediaciones novela, cine, cómic y videojuego en el ámbito hispánico* (Vol. 14). Ediciones Universidad de Salamanca.

Lins, C., y Blank, T. (2017). Films de familia, cine amateur y la memoria del mundo. *Arkadin*, (6), 45-62.

Luzuriaga, C. (2017). Tensiones entre dos modalidades. Un acercamiento desde los festivales de cine documental y de ficción en Ecuador. *INMÓVIL*, *3*(1), 10.

Moguillansky M. (2016). El nuevo cine de espectáculo como estrategia comercial. Un análisis de las tendencias del consumo de cine en salas. *Revista Intercom, 3*(39), 167- 183.

Oida, (2016). *El actor invisible*. Alba Editorial.

Ruiz, V. Y. L., y Gil, E. (2015). Tras los pasos del Cine en Ecuador: la producción nacional y políticas de apoyo. *Revista ComHumanitas*, *6*(1), 52-66.

Russo, E. A., & Di Bastiano, M. (2016). La mirada del cine en la sociedad de control. *Arkadin*.

Sampieri, R. H., Valencia, S. M., y Soto, R. C. (2014). Construcción de un instrumento para medir el clima organizacional en función del modelo de los valores en competencia. *Contaduría y administración*, *59*(1), 229-257.

Sánchez, L. (2014). La gran pantalla del mundo: la lógica barroca del capitalismo de ficción. *Caracteres: estudios culturales y críticos de la esfera digital*, *3*(1), 179-200.

Silveira, G. (2015). Un cine sin espectadores: La teorización sobre el público en el Nuevo Cine Latinoamericano de los sesenta. *Dixit*, (23), 40-55.

Thion Soriano-Mollá, D., y Rodríguez Moranta, I. (2015). Prólogo. Cultura para todos, el papel de los medios de comunicación en la popularización del saber. *Amnis. Revue de civilisation contemporaine Europes/Amériques*, (14).

Torterola, E. (2011). El cine y la ciudad en el cambio de siglo. Apuntes sobre las transformaciones recientes en el consumo audiovisual en Buenos Aires. *Miríada: Investigación en Ciencias Sociales*, *3*(5), 103-130.

Vanegas, W. L. P. (2016). Un modelo semiótico para la lectura del discurso cinematográfico. *AdVersuS: Revista de Semiótica*, (30), 152-171.

Zavala Bustillos, M. C. (2014). *El premio como ícono representativo de la cultura de un pueblo: Caso «Festival de Cine La Orquídea» Cuenca* (Bachelor's thesis, Universidad del Azuay).

FEMICIDIO: «TRATAMIENTO INFORMATIVO EN MEDIOS IMPRESOS DE RIOBAMBA EN LOS AÑOS 2016-2017».

Edison R. LomasBadillo

Carrera de Comunicación Social,

Universidad Nacional de Chimborazo

Riobamba, Ecuador.

rlomas@unach.edu.ec

Tamara Bastidas Villacres

Licenciada en Comunicación Social,

Universidad Nacional de Chimborazo

Riobamba, Ecuador.

tamaramargarita92@gmail.com

RESUMEN

El presente manuscrito analizó cómo los medios impresos de la ciudad de Riobamba, realizan el tratamiento informativo de los casos de femicidio. Aborda la incidencia de estos medios en la opinión pública de los habitantes del cantón durante los años 2016-2017. Para lograr este objetivo, se aplicó el método inductiv-deductivo y el análisis de contenido principalmente. Estás técnicas permitieron analizar las notas periodísticas de los medios impresos de la ciudad de Riobamba y determinar la incidencia en la opinión pública. Se utilizaron 399 encuestas dirigidas a lectores de diarios locales que proporcionaron indicadores sobre el pensamiento de los habitantes; y la entrevista a 4 periodistas encargados del manejo de crónica roja. Los resultados obtenidos revelaron que un alto porcentaje de personas reconocen al femicidio como un grave delito, y que su tratamiento informativo a través de los medios impresos no es adecuado y lo realizado por ellos está enfocado a cautivar a sus lectores con publicaciones de crónica roja. Los resultados también advierten, que los medios carecen de trabajos serios de investigación periodística, que aborden esta problemática social. El femicidio es el resultado de un proceso de violencia repetitiva, lo que sugiere que este crimen puede ser prevenido. Lograr desarrollar tratamientos periodísticos serios y de seguimiento bajo los cánones deontológicos puede ayudar a concientizar a la gente, en la constante lucha por erradicar este tipo de crímenes.

Palabras claves: femicidio**,** violencia de género, comunicación escrita, Riobamba.

ABSTRACT

The present manuscript analyzed how the printed media in the city of Riobamba carry out the informative treatments of cases of femicide. It involves the incidence of these media in the public opinion of the canton inhabitants during 2016-2017. To achieve this objective, the inductive-deductive method was applied as well as the content analysis. These techniques allowed analyzing the journalistic notes of the printed media in the city of Riobamba and determining the incidence on public opinion. Three hundred ninety-nine surveys were directed to readers about the inhabitant thoughts; and the interview to 4 journalists in charge of red chronicle management. The results also revealed that a high percentage of people recognize femicide as a serious crime and their informative treatment through print media is not adequate and what they do is focused on captivating readers with red chronicle publications. The results also warn the media lack serious journalistic research works that address this social problem. Femicide is the result of a process of repetitive violence, which suggests that this crime can be prevented. To Achieve the development of serious journalistic treatments and follow-up under deontological canons can help to raise awareness among people in the constant struggle to eradicate this type of crime.

Keywords: femicide, communication, gender violence, written communication, Riobamba.

INTRODUCCIÓN

La comunicación es el proceso de transmisión, recepción de ideas, información y mensajes. El acto de comunicar es un proceso complejo puesto que dos o más personas deben relacionarse, y a través de un intercambio de mensajes con códigos similares, tratan de comprenderse e influirse, de forma que sus objetivos sean aceptados de manera prevista. Se debe mencionar que el proceso de comunicación nace con la intención de integrar, manipular, convencer, organizar a parte de su propósito final de llegar a consensos para el desarrollo de la sociedad.

La comunicación es una reflexión científica muy nueva, pero en cambio, su objeto de estudio es una actividad muy antigua. Esta es una teoría encaminada a fundar el estudio de los comportamientos comunicativos e interesada en explicar cómo un ser vivo controla su entorno mediante el recurso a la información (Serrano, M. Piñuel, J. Gracia, J y Arias, M. 1982: 87).

El funcionalismo presenta una serie de teorías sobre cómo debe desarrollarse la comunicación social, resaltando la necesidad de realizar trabajo de campo para obtener experiencias y conocimientos que aporten al desarrollo de la sociedad Lazarsfeld y Merton (1992).

Por su parte los medios de comunicación tomaron como referencia la teoría crítica que de igual forma permita alcanzar un desarrollo social; por cuanto al transmitir diferentes tipos de información tenía efectos en la sociedad sin que se pudiesen impedir. «La Teoría Crítica es una teoría que al mismo tiempo

que aspira a una comprensión de la situación histórico-cultural de la sociedad, aspira, también a convertirse en su fuerza transformadora en medio de las luchas y las contradicciones sociales» (Osorio, 2007).

Los medios de comunicación se manejan en buena medida con el carácter de privados, cuya rentabilidad se fundamenta en la publicidad, por lo que, en ciertas ocasiones desplazan su verdadera finalidad por otros intereses. El estructuralismo busca reconstruir las reglas que dan significado a las acciones, objetos y palabras en un proceso de comunicación social (Paoli, 1997).

Entre los medios de comunicación masivos más reconocidos se encuentran los periódicos, que llegan a gran parte de la ciudadanía, con una clara distinción en cuanto a temas y secciones para llegar a los lectores con cada publicación, los medios impresos son los encargados de que en sus lectores exista un nivel adecuado de información y educación. A los impresos también se los nombra con el término «prensa», el cual es un canal de comunicación que tiene el objetivo de llegar a todos los estratos sociales (Kidwai, s.f.).

En cuanto a la cobertura informativa que realizan los periódicos de hechos de violencia de género, es con la misma inmediatez con que lo hicieran con otro tipo de noticias; sin considerar que estos son medios, por los cuales, se podría concientizar a la ciudadanía de un problema que aqueja a la sociedad.

En la actualidad, en los medios impresos de Riobamba por la forma y el tratamiento periodístico con el que se manejan los temas de violencia de género, advierten en sus lectores un preocupante panorama de violencia; la ligereza en la

reportería por premura de tiempo para cumplir su trabajo y el desconocimiento de las leyes, han permitido que muchos casos de femicidios hayan sido tratados como homicidios de mujeres, provocando únicamente alarmar en la ciudadanía que induce a un ambiente de temor y desconfianza, cuando en realidad se busca sean los orientadores de la comunidad. La Ley Orgánica de Comunicación aprobada en el año 2013, en su artículo 10 numeral 3, concerniente al ejercicio profesional, en sus cuatro primeros literales advierte sobre el correcto manejo deontológico y periodístico de la información.

Según Martín Vivaldi, para la cobertura informativa de hechos de esta naturaleza, la crónica más recomendable es la informativa-narrativa. En este caso el cronista no ha de someterse a la estructura de la pirámide invertida, aunque esto no debe provocar la improvisación y por tanto el olvido de la rigurosidad expositiva y técnica, tentación bastante común en la prensa; además de aseverar que: «La crónica es, en esencia, una información interpretativa y valorativa de los hechos noticiosos, actuales o actualizados, donde se narra algo al propio tiempo que se juzga lo narrado» (Vivaldi, 1987:123).

Otro de los paliativos para frenar este auge delictivo ha sido la aprobación en el año 2007 del «Plan para Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres», como un instrumento que permita el abordaje integral de nuevas políticas y programas para la prevención, protección, sanción y restitución de los derechos de las víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sea física o psicológica. De igual manera, con la Constitución de la República del Ecuador promulgada en el año 2008, manifiesta en el Art. 66 sobre los Derechos de Libertad, se establece el derecho a la integridad personal

que incluye una vida libre de violencia, en el ámbito público y privado, y la obligación de adoptar medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia.

La investigación hizo evidente, que la población femenina de nuestra ciudad y país este alerta, puesto que ninguna mujer está exenta del riesgo mortal que acarrea la violencia de género. El término femicidio fue creado para nombrar el asesinato de mujeres por razones asociadas con su género (Larrain, 1990; Pontón, 2009), y se lo define como «… la forma más extrema de violencia de género, entendida como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual» (Radford y Russell, 1992).

Sobre esta base, era menester diagnosticar el tratamiento informativo de los medios impresos de Riobamba frente a los casos de femicidio, en la medida de poder contribuir con una visión más completa sobre el problema; informar la prevención del mismo y hacer un seguimiento informativo en todos los casos, antes, durante y después.

MÉTODOS

El punto de partida fue el familiarizarse con el tema de femicidio para lo cual se realizó un estudio exploratorio preliminar de carácter cualitativo en las diferentes dependencias gubernamentales y no gubernamentales involucradas, al haber pasado a ser parte de las políticas sociales y preocupación primordial de entidades internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por tanto se incluye dentro del discurso jurídico y por ende un problema político, que implica tomar medidas dentro del ámbito público, como del privado, contemplado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP); donde encontramos importantes avances en el área de violencia contra la mujer, «SECCIÓN SEGUNDA de Delitos Contra la Integridad Personal, el PARÁGRAFO PRIMERO de Delitos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar», específicamente en los artículos 155, 156, 157 y 158 como la inclusión de la figura del femicidio. La tipificación en mejor forma de los delitos de violencia contra la mujer y trata de personas, así como haber reproducido el mismo sistema que existía en la ley de violencia contra la mujer, llamada 103, en el área de contravenciones por maltrato físico a la mujer, esto es, cuando la incapacidad de la víctima no exceda de tres días, casos en los que existen jueces especializados contra la violencia a la mujer y la familia, que reemplazaron a las Comisarías de la Mujer.

Se considera tan álgido este problema, que se ha llegado a cuestionar los fundamentos del sistema penal actual y la política criminal establecidas; pues se han basado, en estudios sociales que nacen de una cultura machista y autoritaria por parte de los hombres. Se conoce, que en el ámbito familiar, continúa la desigualdad, subordinación y sumisión, por parte

de los hombres sobre las mujeres, basándose en factores educacionales, como laborales y económicos.

La pérdida de valores y sobre todo el respeto hacia los demás, es uno de los esquemas socioculturales que influyen y fomentan la violación de los derechos de mujeres, niños, niñas y adolescentes, mencionó la directora del Centro de Atención a Víctimas, Fundación Nosotras con Equidad «Gaby Díaz». Esta ONG creada con el propósito de ayudar a las mujeres que son víctimas de todo tipo de maltrato y que recibe alrededor de 50 denuncias diarias.

La falta de trabajos de investigación, que aborden el femicidio en la ciudad y el país, hacen que resulte un tema relativamente desconocido, que no permite profundizar más a fondo este fenómeno dentro de un contexto particular de la vida real, investigar problemas de comportamiento humano, identificar conceptos o variables promisorias con la aplicación del método inductivo-deductivo.

En este contexto los medios de comunicación juegan un papel preponderante, si consideramos que dentro de sus principales roles dentro de la sociedad están el de informar, educar y entretener. Es de su responsabilidad contribuir en el mejoramiento de la convivencia humana y para conocer si este objetivo se estaba cumpliendo, se realizó un diagnóstico del tratamiento informativo que se han dado a los casos de femicidio en los medios impresos «La Prensa y Los Andes», de la ciudad de Riobamba tomando como referencia los años 2016–2017, para lo cual, escogimos el método analítico que nos permitió recopilar toda la información generada en torno a violencia de género. Se encontró un total de 8 artículos publicados: cinco en diario La Prensa y tres en Los Andes, los

cuales fueron analizados para establecer cuántos de estos casos realmente pertenecían al campo del femicidio.

El análisis estuvo concentrado en el manejo de titulares, textos, fotografías, infografías, colores, etc., teniendo en cuenta las variables de sección del periódico, páginas, fuentes y atribuciones. Este proceso se complementó con una investigación de tipo documental y descriptiva que facilitó el análisis de las notas periodísticas. Se realizó un detalle de las fotografías y lenguaje utilizados por los periodistas al realizar las notas de femicidio. La investigación consistió en describir las doctrinas y cómo una noticia puede impactar a la ciudadanía. El trabajo se complementó con la ejecución de 399 encuestas dirigidas a ciudadanos mayores de edad y lectores de los periódicos locales; además de entrevistar a cuatro periodistas, pertenecientes a dos medios de comunicación encargados de la cobertura de la sección destinada a la crónica roja, utilizando un cuestionario semiestructurado.

Los resultados de las ocho publicaciones realizadas por los medios antes mencionados, contrastan con el informe oficial emitido por la Fiscalía Provincial de Chimborazo en donde se señala, que en ese mismo periodo existieron únicamente tres casos; dando a notar que por la falta de investigación se reportó un número mayor de casos de femicidio y la falta de seguimiento periodístico. Nunca se informó estadísticamente los resultados presentados por la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de 2.849 maltratos intrafamiliares, como se detalla en los siguientes cuadros.

MEDIOS IMPRESOS

	AÑOS	
DIARIOS	**2016**	**2017**
La Prensa	1	4
Los Andes	1	2

Fuente: Diarios La Prensa y Los Andes

Elaborado por: Raúl Lomas

FISCALÍA PROVINCIAL

DELITO	CONSUMADO	TENTATIVA
Femicidio (Años 2016-2017)	3	0

Fuente: Fiscalía General del Estado (Riobamba)

Elaborado por: Raúl Lomas

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA

	AÑOS	
DELITO	**2016**	**2017**
Maltrato intrafamiliar	1.674	1.175

Fuente: Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar

Elaborado por: Raúl Lomas.

Y para conocer si la información emitida en los medios impresos locales sobre femicidio generan opinión pública, se encuestaron a 399 personas escogidas al azar de un universo de 225.741 que habitan en Riobamba, con el condicionante que sean lectores regulares de los diarios locales y bajo un cuestionario estructurado que permitió detectar, si la información que leen en los diarios es comprensiva, que tan grave es el femicidio, la crónica roja cautiva lectores y su tratamiento es sensacionalista, existen reportajes serios que aborden temas de violencia a la mujer y su prevención, concluida esta tarea se procedió a tabular y analizar sus resultados.

Para lograr una mayor información y confrontar las fuentes, se entrevistó a cuatro periodistas, dos de cada uno de los diarios con el propósito de conocer desde la visión de quienes son los generadores del material noticioso, para saber cuáles son las políticas del medio, el tratamiento informativo de hechos de femicidio, grado de responsabilidad con la sociedad en relación con la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación LOC y la objetividad con la que cumplen su trabajo a propósito de concientizar a la sociedad sobre temas de femicidio, existiendo de su parte toda la colaboración necesaria para esta investigación.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados encontrados en el proyecto de investigación a partir del análisis e interpretación de las encuestas aplicadas a una muestra de 399 personas del colectivo ciudadano; además de cuatro entrevistas a profesionales encargados de la reportería de crónica roja en los medios escritos, respaldan el objetivo principal de esta investigación en la búsqueda de diagnosticar el tratamiento informativo de los casos de femicidio, en medios impresos de Riobamba en los años 2016–2017.

Para analizar el tratamiento informativo a los casos de femicidio en los diarios riobambeños, tras la aplicación de las encuestas y entrevistas, se puede observar que dos tercios de la población prefieren diario La Prensa, al momento de informarse, mientras que la minoría diario Los Andes. Además se evidencia que gran parte de los ciudadanos dicen leer los periódicos todos los días y consideran que la información vertida en las notas periodísticas son relevantes. También piden que se integre a la información diaria, noticias sobre violencia de género y maltrato intrafamiliar, de esta manera se confirma la responsabilidad compartida que tienen los periódicos con la ciudadanía y estos con el hábito de la lectura, tomando la asimilación como instrumento y el aprendizaje como técnica, pues de esta manera lo menciona (Solé, 2010:148-149), el paso de aprender a leer o leer para aprender. Se concluye además que estos medios no se encuentran generando información apreciable para la ciudadanía. Por su parte, los periodistas consideran que sus medios enfocan al femicidio como un problema estructural que debe ser tratado de manera oportuna, puesto que los medios de comunicación son los encargados de informar los hechos noticiosos con criterio para

defender el abuso hacia las mujeres.

Los encuestados consideran que si se ha difundido información acerca del femicidio, pues el término se ha ido implantando en el lenguaje de la ciudadanía, puesto que conocen y saben a qué se refiere, el propósito es lograr prevenir o al menos erradicar este fenómeno social que afecta la estructura de la célula básica de nuestra sociedad, la familia. Otra parte de la muestra ciudadana consideran que los impresos locales cautivan lectores realizando publicaciones de crónica roja, pero esta de ninguna manera debe ser exagerada o amarillista como dice Vivaldi (1987). Los periodistas aseveran que su grado de responsabilidad es comunicar de forma veraz, actúan con mayor interés y compromiso, por el alto índice que tiene este problema que acoge a mujeres maltratadas hasta llevarlas a la muerte.

Los resultados demuestran que los impresos La Prensa y Los Andes, no contribuyen a la ciudadanía con la difusión de leyes y normativas para conocer sus derechos y obligaciones. La vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación no ha afectado a las publicaciones que realizan los periodistas de los medios de comunicación. Por otro lado, los mismos deberán cumplir con la ordenanza vertida en la ley. Los especialistas indican que los medios impresos deberían mantener con relativa frecuencia, campañas de prevención, información y asesoramiento que sirva para precautelar el bienestar de los ciudadanos en cuestiones de violencia de género y femicidio.

Además, se considera que a los impresos locales requieren integrar información de relevancia e incidir de manera exógena, sobre el comportamiento profesional de los periodistas. No

es una tarea fácil, puesto que los dueños de los medios son los que hacen y deshacen en el periódico y los profesionales de la comunicación se encuentran a merced de aquellos (Diezhandino, 1988).

De este análisis de las encuestas realizadas, se concluye que los medios impresos a través de sus textos periodísticos buscan elevar el morbo de la gente, para cautivar a los lectores e incrementar sus ventas. Los profesionales dicen conocer las técnicas para realizar las coberturas y llegar con honestidad a los lectores, pues mencionan que el periodismo debe ser realizado dentro de los parámetros deontológicos tratando así de mantener el equilibrio, para no lastimar con notas de violencia de género y femicidio.

Tras analizar el tratamiento informativo de los casos de femicidio, se puede apreciar que ubican estas noticias en la portada con un espacio visible y a color especialmente en colores primarios, básicamente el rojo. El tono en el que es redactada la noticia casi siempre es crítico y con excesos; que se complementan con las fotografías en plano general y en la sección de crónica, de tal manera que alarman a los ciudadanos, logrando generar expectativa en sus lectores. Así lo menciona (Chasqui, 1998). Cuando se lee acerca de crónica roja, no es que a la gente le guste la violencia, sino son individuos que se encuentran atemorizados por la muerte de otra persona, para el tema, en la muerte de una mujer, pues los sujetos se miran identificados y piensan que la próxima vez podría ser un miembro de la familia (Guevara, 2001).

Todos los medios deben tener una política de comunicación para ganar prestigio y reputación, además la buena o mala

imagen que los lectores tengan del medio, depende en gran medida de la correcta difusión de información. Los profesionales de la comunicación desde su rol se desempeñan con el deber de informar, respaldar la verdad, fortalecer los conocimientos de la ciudadanía y cumplir con los mandatos dispuestos en la Ley Orgánica de Comunicación LOC.

CONCLUSIONES

Del trabajo investigativo realizado, podemos rescatar algunos aspectos:

- Los medios impresos locales realizan únicamente notas informativas mediáticas sin mayor investigación, sin contrastación y no siempre muestran la realidad del diario acontecer.
- En cuanto a la información, no se aplica un verdadero trabajo de periodismo investigativo que genere la posibilidad de elaborar reportajes completos. La difusión de leyes y ordenanzas se encuentran claramente olvidadas y si las hay, es escasa.
- Los medios impresos de la ciudad de Riobamba elevan el morbo de la gente con publicaciones de femicidio, con fotografías a color y en tono crítico; de esta manera pretenden cautivar a los lectores.

Por todas estas consideraciones es necesario establecer:

- En cada nota realizada por un profesional de la comunicación en temas de crónica roja (femicidio), se debería poner en práctica la ética periodística, norma que es un aspecto imprescindible en el periodismo; así se interiorizan los principios y valores para consolidar un tratamiento adecuado sobre el femicidio en la prensa riobambeña.
- Se recomienda a los periodistas de los medios de

comunicación impresos, La Prensa y Diario Regional Los Andes, trabajar con el asesoramiento de expertos en la materia judicial, pues son ellos, quienes tienen la facultad de explicar, interpretar y argumentar sobre las causas del femicidio.

- Se debe considerar que en los contenidos informativos de los medios periodísticos, convendría integrar publicaciones que traten sobre el maltrato intrafamiliar y violencia de género, por ser una premisa de hechos reconocidos como femicidios.

- Se sugiere a los medios periodísticos locales dentro de sus políticas editoriales para el tratamiento de temas de femicidio, mantener espacios periódicos destinados a amplios reportajes que incluyan: entrevistas, datos estadísticos, infografías y en ocasiones las vivencias del redactor, todo dentro de un contexto de claridad, veracidad y actualidad.
- Concomitante con lo mencionado en el punto anterior, las empresas periodísticas deberán brindar a sus colaboradores, el tiempo necesario para poder desarrollar buenos y completos reportajes; además de no conformarse con realizar solo noticias mediáticas, sino hacer uso de otro tipo de géneros periodísticos en la medida de las circunstancias, para mejorar la respuesta de los medios impresos de comunicación, en el tratamiento de la información de violencia contra la mujer, en especial el femicidio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abril, G. (1991) Teoría General de la Información (manual). Edit. Cátedra. Madrid.

Amodio, E. (2006). Cultura, comunicación y lenguajes. Caracas: IESALC UNESCO

Altés, E. (2000): Imágenes de las mujeres en los medios de comunicación. Líneas actuales de investigación, Serie Documentos, Instituto de la Mujer, Madrid.

Asamblea Nacional República del Ecuador (2014). Código Orgánico Integral Penal COIP (No.180). Recuperado de http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf

Bastidas, T. (2018). Análisis del tratamiento informativo a los casos de femicidio en medios impresos de Riobamba en los años 2016-2017. Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba.

Beck, U. (1998) La sociedad del riesgo: hacia una nueva modernidad. Barcelona.

Baca Lagos, V. (1995): «El análisis de las representaciones sociales de los géneros y los Estudios de la Mujer en España », en Martín Serrano, et al., Las mujeres y la publicidad, Instituto de la Mujer, Madrid.

Función Legislativa (2013). Ley Orgánica de Comunicación LOC (No.22. Recuperado de http://www.arcotel.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2013/07/ley_organica_comunicacion.pdf

Bach, M., Altés, E., Gallego, J., Plujá, M., y Puig, M. (2000): El sexo de la noticia. Icaria Editorial, Barcelona.

Barbero, J (2003) Colombia. De los medios a la mediación.

Comunicación, cultura y hegemonía. Editorial Gustavo Gili S.A

Beltrán, L. (2014) Comunicación, política y desarrollo.

Bueno Abad, J.R. (1996): Estudio longitudinal de la presencia de la mujer en los medios de comunicación de prensa escrita, Nau Llibres. Valencia.

Castells, M. (1997); La era de la información. Economía, sociedad y cultura. Vol 1. La Sociedad Red. Madrid, Alianza.

COIP, (2014) Código Orgánico Integral Penal, Ecuador

Consejería de Empleo y Mujer (2006): Tratamiento de la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en los medios de comunicación de la Comunidad de Madrid, Comunidad de Madrid, Madrid.

Chasqui. (1998). Num.62. Comunicación y prácticas sociales.

Fontcuberta, M. La noticia. Pistas para percibir el mundo, Barcelona, 1993, Pág. 69.

Ibarra, S. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Subsecretaría de Desarrollo Normativo (2014). Serie de justicia y derechos humanos, neoconstitucionalismo y sociedad, código orgánico integral penal Quito.

Lagarde, (1994) Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia.

Lagarde, (2006) Geografía de la Violencia Feminicida e Identidad de género y derechos humanos en la República Mexicana.

Leñero V. y Marín, C, Manual de periodismo, Editorial Grijalbo, México, 1986, pág. 53. Adaptación de la cátedra.

Lippmann, W. (2003). La Opinión Pública. Madrid.

Martín, B. (2015). Comunicación masiva: discurso y poder. Quito: Ciespal.

Martínez, J. (2006). Teorías de Comunicación. Ciudad Guayana: Universidad Católica Andrés Bello.

Monzón, C. (1985). Orígenes y primeras teorías sobre la opinión pública: el liberalismo y el marxismo. Revista de Estudios Políticos, (44), 81–114.

Massuco, J. (2015) Teoría de la comunicación social y el periodismo.

Nixon, R (1967) Opinión Pública y Periodismo. Quito. Centro Internacional de Estudios Superiores de Periodismo para América Latina.

Osorio, S (2010). Historia y filosofía de la ciencia. Antecedentes epistemológicos e históricos para pensar el surgimiento de la Bioética, Bogotá: UMNG-Corcas Editorial SAS; (2010).

Publicación de las Naciones Unidas, (2010) Naciones Unidas titulado «Poner fin a la violencia contra la mujer de las palabras los hechos».

República Nacional del Ecuador (2007). Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia Niñez, Adolescencia y Mujeres (No.620). Recuperado de http://www.justicia.gob.ec/wpcontent/uploads/2014/08/plan_erradicacionviolencia_ecuador.pdf

Respuesta del sector de la salud, 1 de cada 3 mujeres sufre violencia (2015). Salud, O. M (2010). Comunicado.

Van Dijk, T. A. (1996) Las estructuras y funciones del discurso. España: Siglo Veintiuno.

Unach
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
Unidad de Publicaciones y Propiedad Intelectual (UPPI)

COMUNICACIÓN, GÉNERO Y CONSTRUCCIÓN SOCIAL se terminó de imprimir en el mes de junio de 2018 en la imprenta de la Universidad Nacional de Chimborazo. Se imprimieron 300 ejemplares y utilizaron las tipografías: Garamond Regular y Bold.

COMUNICACIÓN, GÉNERO Y CONSTRUCCIÓN SOCIAL

ISBN: 978-9942-935-55-7

ISBN: 978-9942-935-56-4

Unach
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

VICERRECTORADO DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
UNIDAD DE PUBLICACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL